



Sumario

I. Disposiciones generales

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

Orden de 3 de febrero de 2009, por la que se establece la adecuación de los requisitos para la creación o autorización de centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias, así como la determinación del régimen transitorio regulados en el Decreto 201/2008, de 30 de septiembre.

Página 2609

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Orden de 23 de enero de 2009, por la que se conceden los Premios Anuales a la Calidad del Servicio Público y a las Mejores Prácticas, en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el año 2008.

Página 2613

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 5 de febrero de 2009, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre esta Consejería, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la Universidad de La Laguna, la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas y la Fundación Empresa de la Universidad de La Laguna, para el diseño de un sistema de evaluación del desempeño para los empleados públicos de las Administraciones Públicas Canarias.

Página 2614

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

Orden de 29 de enero de 2009, por la que se efectúa la convocatoria para el año 2009, relativa a la concesión de ayudas destinadas a familias en las que se produzcan partos múltiples.

Página 2621

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Dirección del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 20 de enero de 2009, por el que se convoca procedimiento administrativo abierto para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad de las dependencias de la Dirección del Área de Salud de Tenerife.- Expte. nº PA-SCT 1/09.

Página 2622

Servicio Canario de la Salud. Dirección del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 20 de enero de 2009, por el que se convoca procedimiento administrativo abierto para la contratación del servicio de limpieza del Servicio de Inspección Sanitaria y Laboratorio de la Dirección del Área de Salud de Tenerife.- Expte. nº PA-SCT 2/09.

Página 2623

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 28 de enero de 2009, por el que se hacen públicas las adjudicaciones de los contratos de esta Consejería en cumplimiento de lo establecido en el artículo 138.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Página 2624

Otros anuncios

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Dirección General de la Función Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de enero de 2009, que remite el expediente y emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el recurso que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 569/2008, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3, de Santa Cruz de Tenerife, a nombre de Dña. Carmen Cruz Santana y D. José Antonio Fernández Sánchez, contra la Resolución de 22 de julio de 2008, por la que se les desestima el recurso de alzada presentado contra el Acuerdo de 3 de abril de 2008, del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para acceder por promoción interna al Cuerpo Administrativo (Grupo C, Subgrupo C1), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de 4 de octubre de 2007 (B.O.C. nº 201, de 8.10.07).

Página 2625

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 20 de enero de 2009, sobre notificación de carta de pago para hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en expediente sancionador por infracción en materia de pesca o marisqueo.

Página 2625

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 27 de enero de 2009, sobre notificación de la Resolución de 16 de diciembre de 2008, por la que se acuerda el inicio del procedimiento sancionador a D. Zhide Han por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 429/08.

Página 2626

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 27 de enero de 2009, sobre notificación de la Resolución de 16 de diciembre de 2008, por la que se acuerda el inicio del procedimiento sancionador a Dña. Xiuyun Chen por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 429/08.

Página 2628

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de enero de 2009, del Director, relativa a notificación de la Resolución de 12 de enero de 2009, recaída en el expediente de desahucio administrativo nº 50/08, incoado a Dña. Yaiza Álvarez Rancel y otros, en paradero desconocido.

Página 2630

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de enero de 2009, del Director, relativa a notificación de la Resolución de 27 de noviembre de 2008, recaída en el expediente de desahucio administrativo nº 43/08, seguido a D. Marcelino Hernández González, por imposible notificación.

Página 2630

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de enero de 2009, del Director, relativa a notificación de la Resolución de 21 de octubre de 2008, recaída en el expediente de desahucio administrativo nº 59/08, incoado a D. Emilio Melián Hernández, por imposible notificación.

Página 2631

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de enero de 2009, del Director, relativa a notificación del trámite de vista y audiencia dirigido a D. José Andrés González López, en ignorado paradero, sobre la extinción del contrato de adjudicación de la vivienda protegida de promoción pública sita en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Grupo Añaza, parcela I-10, portal C, 2º, C-6, por fallecimiento de Dña. Dominga Hernández Morales.

Página 2631

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de enero de 2009, del Director, relativa a notificación de la Resolución de 26 de enero de 2009, que declara extinguido el contrato de adjudicación de la vivienda protegida de promoción pública sita en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Grupo Añaza, parcela I-12, bloque 1, bajo B, por fallecimiento de su adjudicataria, Dña. Luisa María Díaz González, siendo ignorado el domicilio de D. Carlos Melián Rosa y Dña. Beatriz Melián Díaz.

Página 2632

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Secretaría General.- Anuncio de 20 de enero 2009, relativo a notificación a la entidad mercantil Clínica Capote, S.L. de la Resolución de 14 de octubre de 2008, por la que acuerda la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3, de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente de responsabilidad patrimonial instado por Dña. Eloísa González Santana.

Página 2632

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 23 de enero de 2009, relativa a la sanción impuesta a Mazotti, S.A. por infracción muy grave en materia de prevención de riesgos laborales.

Página 2633

Dirección General de Energía.- Anuncio de 26 de noviembre de 2008, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de M.T. y Centro de Transformación mixto para Centro Comercial en Corralejo, ubicada en Avenida de Galicia, parcela P-5, P.P. Corralejo Playa, término municipal de La Oliva (Fuerteventura).- Expte. nº AT 08/F11.

Página 2633

Dirección General de Energía.- Anuncio de 30 de diciembre de 2008, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa del proyecto denominado Centro de reparto Los Palos y líneas de 20 kv de la red de media tensión asociadas en Guaza, en el término municipal de Arona (Tenerife), solicitada por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.- Expte. nº SE-2008/199.

Página 2634

Consejería de Turismo

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de enero de 2009, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 2635

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de enero de 2009, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 2637

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de enero de 2009, relativa a notificación de la Resolución de 24 de noviembre de 2008, de este Centro Directivo, que resuelve el recurso de alzada nº 201/08 interpuesto por D. Silvano Ramón Melián Reyes, en representación de la entidad mercantil Bodega La Geria, S.L.

Página 2639

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de enero de 2009, relativa a notificación de la Resolución de 19 de diciembre de 2008, de este Centro Directivo, que resuelve el recurso de alzada nº 235/08 interpuesto por D. Frank Renelio Segura Arias y D. Antonio González Díaz, en representación de la entidad mercantil Atlantic Dolphin Travel, S.L.

Página 2651

Administración Local**Cabildo Insular de El Hierro**

Anuncio de 16 de diciembre de 2008, por el que se hacen públicos los instrumentos de Ordenación Territorial, denominados Calificaciones Territoriales, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 75, apartado 3º del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias.

Página 2654

Cabildo Insular de Fuerteventura

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de enero de 2009, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Página 2654

Cabildo Insular de Gran Canaria

Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 13 de mayo de 2008, relativo a la solicitud de autorización formulada por el Ayuntamiento de Agüimes, para la ejecución del proyecto denominado Finalización del Sector P-2. Nuevo Trazado de la carretera de Corralillos Gran Canaria-104. PP.KK. 0 + 400 -1 + 505, en el término municipal de Agüimes.- Expte. nº 330-C.C.P.

Página 2656

Ayuntamiento de Firgas (Gran Canaria)

Anuncio de 21 de enero de 2009, relativo a las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Arquitecto Superior vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento.

Página 2656

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Arona**

Edicto de 3 de noviembre de 2008, relativo al expediente de dominio. Inmatriculación nº 0000125/2008.

Página 2656

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Güímar

Edicto de 21 de enero de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000333/2007.

Página 2657

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria

Edicto de 15 de enero de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de guarda, custodia y alimentos nº 0000549/2008.

Página 2658

I. Disposiciones generales**Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes**

192 *ORDEN de 3 de febrero de 2009, por la que se establece la adecuación de los requisitos para la creación o autorización de centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias, así como la determinación del régimen transitorio regulados en el Decreto 201/2008, de 30 de septiembre.*

Como parte del proceso gradual de cambios que supone la implantación y desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la atención a los niños y las niñas en el tramo de edad comprendido entre los 0 y los 3 años, fue aprobado el Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 203, de 9 de octubre).

Junto al establecimiento de los contenidos educativos o la determinación de aspectos eminentemente pedagógicos, este Decreto regula una serie de condiciones básicas, cuyo cumplimiento es necesario garantizar como un factor más que redundante en la calidad

que debe tener la atención de esta población infantil.

De este modo, los requisitos de espacios e instalaciones, el número de unidades, y relación de niños y niñas por grupo, o la titulación de los profesionales que trabajan en estos centros, tal y como se definen en el citado Decreto, son aspectos esenciales de un centro tipo, de un centro ordinario en el que se imparta el primer ciclo de educación infantil.

Pero siendo ello así, el propio Decreto prevé la posibilidad de que hayan excepciones o adecuaciones de las prescripciones generales para determinados casos en que hay circunstancias objetivas que así lo aconsejan y que, por esa razón, justifican las normas establecidas en sus artículos 2.2 y 17.3 y en su Disposición Adicional Tercera.

Desde esa premisa, el Decreto dejó para su desarrollo por Orden el establecimiento de requisitos minorados para centros localizados en zonas urbanas consolidadas o en entornos rurales en los que si no se tuvieran en cuenta determinadas dificultades de edificación o población sería difícil promover centros de educación infantil. También quedó para su concreción por Orden la definición y los requisitos de centros vinculados a empresas o entidades en las que se desarrolla una actividad laboral y para las que la existencia de centros de educación infantil, en este primer tra-

mo de edad, favorezcan la conciliación de la vida familiar y laboral de su personal. Igual ocurre con otro tipo de centros que necesariamente deben ser incompletos ya que hay especiales motivos de carácter sociodemográfico que justifican una regulación singular de sus condiciones de materiales de autorización.

Por otra parte, un adecuado tránsito de las actuales guarderías a las escuelas infantiles o centros privados de educación infantil con las debidas garantías de seguridad jurídica, requiere la concreción clara de aspectos de procedimiento que afectan durante el período de conversión tanto a los titulares o promotores de los centros como a las familias de los niños y las niñas atendidos o a los profesionales que trabajan en estos centros. Un proceso similar, pero adaptado a sus peculiaridades, resulta necesario para la culminación de los expedientes que estuvieran en trámite a la entrada en vigor del mencionado Decreto.

En su virtud, de acuerdo con la autorización prevista en la Disposición Final Primera del Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, y previo informe del Consejo Escolar de Canarias,

D I S P O N G O:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto desarrollar el Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación a las condiciones para la creación o autorización de determinados centros educativos, así como en lo que respecta a la concreción del régimen transitorio establecido en este Decreto.

La finalidad de la presente Orden consiste en garantizar la adecuada atención de los niños y las niñas de edades correspondientes al primer ciclo de educación infantil con la existencia de determinados condicionantes de carácter objetivo que obligan, justificadamente, a adaptar determinados requisitos y condiciones fijados en el citado Decreto, y regular la conversión de las guarderías autorizadas o en trámite de autorización por parte de la consejería competente en materia de sanidad en escuelas infantiles o centros privados de educación infantil.

Artículo 2.- Definiciones.

1. A los efectos previstos en la presente Orden se entiende por:

a) Zonas urbanas consolidadas: espacio urbano colmatado por la edificación ya existente, que pueda dificultar la creación o autorización de centros de primer ciclo de educación infantil, de acuerdo a los requisitos mínimos establecidos con carácter general en el mencionado Decreto, así como la ampliación o remodelación de las instalaciones que ya existan.

b) Entornos laborales: parte de un espacio urbano en el que predomina la presencia de empresas o entidades en las que se desarrolla una actividad laboral para las que la existencia de centros de educación infantil favorezcan la conciliación de la vida familiar y laboral de su personal.

c) Entornos rurales: los municipios cuyo padrón no supere los 3.500 habitantes o los núcleos de población que tengan la consideración urbanística de asentamientos rurales, independientemente del municipio al que pertenezcan. Quedarán comprendidos en la presente definición los municipios con más de 3.500 habitantes que por razones geográficas o de distancia física tengan especiales dificultades de comunicación con los municipios colindantes.

d) Centros incompletos: los no comprendidos en ninguno de los supuestos anteriores que por las especiales características sociodemográficas de la zona en que se encuentran, como por su localización en zonas socialmente desfavorecidas, exijan una especial atención a la población infantil.

CAPÍTULO II

ADECUACIÓN DE REQUISITOS

Artículo 3.- Condición previa en la adecuación de requisitos.

1. Los centros educativos públicos o privados a los que afecte la presente Orden que se encuentren en entornos laborales, zonas urbanas consolidadas y entornos rurales podrán ser exceptuados del cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, tal y como se determina en la Disposición Adicional Tercera del mismo, sólo cuando no se pueda cumplir de forma objetiva y justificada. En este caso, el interesado podrá acogerse a alguna o algunas de las excepciones establecidas en el presente Capítulo II, manifestando en el escrito de solicitud tal imposibilidad, cuya aceptación quedará condicionada a la constatación técnica por parte de los servicios competentes de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

2. En todo caso, los centros deberán cumplir las condiciones establecidas en la normativa correspondiente sobre seguridad, higiene, sanidad y accesibilidad, así como las ordenanzas municipales aplica-

bles, teniendo en cuenta el uso educativo al que van a ser destinados.

Artículo 4.- Condiciones excepcionales.

1. Podrán crearse o autorizarse, respectivamente, escuelas infantiles o centros privados de educación infantil en una zona urbana consolidada, ubicados en entornos laborales o directamente en empresas, o en entornos rurales, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, o en caso contrario, con las siguientes condiciones:

a) Estarán exceptuados del requisito de tener un número mínimo de tres unidades previsto en el artículo 11.1 del citado Decreto, pero se crearán o autorizarán fijando el número de unidades, los tramos de edad de los niños y las niñas escolarizados, así como el número concreto de puestos escolares. No obstante, se respetarán las ratios establecidas en el citado Decreto, aunque podrá agruparse alumnado de distintas edades, en cuyo caso el número máximo de niños y niñas por unidad será el siguiente:

- Unidades mixtas integradas por niños de 0 y 1 año: 9.

- Unidades mixtas integradas por niños de 1 y 2 años: 14.

- Unidades mixtas integradas por niños de 2 y 3 años: 16.

- Unidades mixtas integradas por niños de todas las edades: 10.

b) Deberán cumplir con los requisitos generales de espacios e instalaciones establecidos en el artículo 11 del Decreto 201/2008, de 30 de septiembre. No obstante, de no poder cumplirse con los citados requisitos del Decreto, deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- Un aula por cada unidad con una superficie de, al menos, dos metros cuadrados por alumno y 25 metros cuadrados como mínimo, teniendo en cuenta que esta superficie mínima deberá ser mayor en el caso de grupos de más de 12 niños. En caso contrario, se autorizarán menos puestos escolares.

- Patio de recreo con dos metros cuadrados por alumno y no inferior a 50 metros cuadrados.

- Cuando el centro tenga dos plantas, las que sean utilizadas por los niños deberán contar con acceso directo al patio, y la planta que no tenga acceso al patio contará con un espacio al aire libre con una superficie mínima de dos metros cuadrados por niño y con un mínimo 30 metros cuadrados.

- Un área de usos múltiples de 20 metros cuadrados por cada tres unidades o fracción superior.

- Excepcionalmente, alguno de los aseos podrá no ser accesible ni visible desde el aula, siempre que se garantice la adecuada atención de todo el alumnado.

- Un espacio diferenciado para tareas administrativas y de coordinación docente con un mínimo 10 metros cuadrados.

c) El número mínimo de profesionales de atención educativa directa, incluyendo al maestro o maestra especialista en educación infantil, podrá coincidir con el número de unidades autorizadas, sólo en aquellos centros que apliquen ratios inferiores a las establecidas, y previa autorización de la Administración educativa. En todo caso, cuando el centro cuente con una sola unidad, habrá dos profesionales, siendo uno de ellos como mínimo maestro o maestra especialista en educación infantil.

2. Sólo en entornos rurales y en circunstancias excepcionales se podrán agrupar, previo informe de la Inspección Educativa, unidades ubicadas en edificios o localidades diferentes, a efectos exclusivamente administrativos y para organizar una Dirección común. Con la misma finalidad se podrán adscribir unidades de educación infantil a escuelas infantiles completas o colegios.

Artículo 5.- Centros incompletos.

Los centros definidos como incompletos en esta Orden deberán cumplir, con carácter general, los requisitos establecidos en el Decreto 201/2008, de 30 de septiembre. No obstante, de manera excepcional, se podrán crear o autorizar dichos centros con las condiciones establecidas en los artículos 3 y 4 de la presente Orden.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN TRANSITORIO

Artículo 6.- Centros autorizados a la entrada en vigor del Decreto 201/2008, de 30 de septiembre.

Los centros autorizados por la consejería competente en materia de sanidad antes del 10 de octubre de 2008 deberán cumplir con los siguientes requisitos para su conversión en escuelas infantiles o centros privados de educación infantil:

a) Presentación de solicitud de autorización como centro de primer ciclo de educación infantil ante la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa en la que constarán los datos del titular, denominación específica y domicilio del centro, el número de unidades o plazas autorizadas y la titulación de todos los profesionales que trabajen en el centro.

b) Certificación o informe técnico que acompañe a la solicitud, suscrito por arquitecto o arquitecto técnico, en que se acredite que las instalaciones del centro cumplen con las condiciones materiales que permitieron su autorización como guardería.

La reconversión de estos centros quedará condicionada, además, al informe favorable de la Inspección Educativa. Una vez finalizado el proceso, estos centros serán inscritos de oficio en el registro especial de centros docentes de la Comunidad Autónoma de Canarias con la nueva denominación genérica establecida en el citado Decreto.

Artículo 7.- Centros en trámite de autorización a la entrada en vigor del Decreto 201/2008, de 30 de septiembre.

1. Con carácter general, los promotores de guarderías en trámite de autorización o adaptación por la consejería competente en materia de sanidad antes del 10 de octubre de 2008 deberán presentar una solicitud de autorización como centro de primer ciclo de educación infantil. Dicha solicitud se presentará ante la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa con los siguientes datos: persona física o jurídica que promueve el centro, denominación específica que se propone, domicilio del centro, el número de unidades y puestos escolares que pretenden crearse, así como copia de la solicitud presentada en su momento ante la consejería competente en materia de sanidad.

A la solicitud se acompañará declaración o manifestación de que la persona promotora no presta servicios en la administración educativa, no tiene antecedentes penales por delitos dolosos, no está privada por sentencia firme del derecho a ser titular de un centro educativo o que, en el caso de personas jurídicas, una persona física incluida en alguno de los supuestos anteriores desempeñen cargos rectores o sean titulares del 20 por 100 o más del capital social.

2. Con carácter excepcional, los promotores de guarderías en trámite de autorización o adaptación por la consejería competente en materia de sanidad antes del 10 de octubre de 2008, cuyos expedientes estuvieron pendientes sólo de la verificación técnica de que el proyecto cumplía con los requisitos exigidos para dicha autorización o, en su caso, de la comprobación de su subsanación, presentarán una certificación o un informe, suscrito por un arquitecto o un arquitecto técnico, en que se acredite que las instalaciones cumplen con las condiciones y requisitos generales establecidos en el Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, o se ajustan a alguno de los supuestos establecidos en el capítulo II de esta Orden.

3. Quedarán exceptuados de la presentación de la citada certificación o informe técnico los promotores de guarderías en cuyos expedientes administra-

tivos gestionados en la Dirección General de Salud Pública consten todos los informes favorables, según el procedimiento de autorización de guarderías, y sólo estén pendientes del trámite final de dictar la resolución de autorización.

4. La autorización de estos centros quedará condicionada, además, al informe favorable de la Inspección Educativa.

Artículo 8.- Personal.

1. Sin perjuicio de la exigencia general de requisitos de titulación establecida en el Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, podrán seguir prestando servicios en el primer ciclo de educación infantil aquellos profesionales que posean la homologación o habilitación prevista en la Orden Ministerial de 11 de enero de 1996, por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de educación infantil, de educación primaria, de educación especial y del primer ciclo de educación secundaria obligatoria y de habilitación para los profesionales del primer curso de educación infantil.

2. La Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes autorizará, a través de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, cursos de especialización en educación infantil para quienes estén prestando servicios en una guardería a la entrada en vigor del Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, y dispongan del título de maestro o profesor de educación general básica.

3. El órgano competente del Gobierno de Canarias convocará, desde el curso 2008/2009, procedimientos de reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias profesionales del título de Técnico Superior en Educación Infantil adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, para favorecer la continuidad laboral de las personas que trabajan en guarderías con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 201/2008, de 30 de septiembre.

4. La Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes promoverá la oferta de plazas escolares para que quienes se encuentren trabajando en una guardería a la entrada en vigor de la presente Orden puedan cursar el ciclo formativo de grado superior de Educación Infantil, a través de la modalidad de educación de personas adultas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Las escuelas infantiles o centros privados de educación infantil facilitarán a la administración educativa los datos estadísticos u otros necesarios para la adecuada gestión de esta etapa educativa, dentro de los plazos y siguiendo el procedimiento que determine la Consejería competente en materia de edu-

cación, y con arreglo a lo establecido en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. nº 106, de 4 de mayo).

Segunda.- En la autorización o modificación de centros privados de educación infantil, será de aplicación la Orden por la que se establece el procedimiento de autorización de los centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general.

Tercera.- Los centros de primer ciclo de educación infantil ubicados en dependencias de la Administración General del Estado, de otras entidades o instituciones públicas estatales o de las universidades públicas canarias para atender a niños y niñas de su personal, serán autorizados de acuerdo al procedimiento establecido en la Orden que establece el procedimiento de autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general.

Cuarta.- Las solicitudes de autorización o creación de centros a los que se refiere la presente Orden podrán ser instadas mediante los modelos facilitados a tal fin por medio de la Web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa podrá adoptar, durante el curso escolar 2008/2009, las medidas necesarias para autorizar la escolarización provisional y extraordinaria de los niños y niñas de 0 a 3 años atendidos en escuelas infantiles de titularidad municipal en trámite de creación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a los centros directivos de esta Consejería para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dicten las instrucciones necesarias para la aplicación y ejecución de la presente Orden y, en especial, a la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa en todo lo relativo a la tramitación de los expedientes de creación o autorización de los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de febrero de 2009.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Milagros Luis Brito.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

193 *ORDEN de 23 de enero de 2009, por la que se conceden los Premios Anuales a la Calidad del Servicio Público y a las Mejores Prácticas, en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el año 2008.*

El Decreto 220/2000, de 4 de diciembre, creó los premios anuales a la calidad del servicio público y mejores prácticas en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la finalidad de premiar a los órganos y entidades dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se hayan distinguido en la realización de actividades de mejora en la calidad del servicio ofrecido al ciudadano y a reconocer las iniciativas de éstos para mejorar la calidad de sus servicios.

El artículo 15.4 de dicho Decreto 220/2000 establece que en la convocatoria de los premios se determinarán las bases por las que se habrá de regir su concesión, así como la composición del jurado que concederá éstos, el cual estará presidido por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad.

La base octava de la Orden de 9 de abril de 2008, por la que se convocan los Premios Anuales a la Calidad del Servicio Público y a las Mejores Prácticas, en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, señala que la resolución del premio será inapelable y será dada a conocer mediante Orden del Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad, publicada en el Boletín Oficial de Canarias.

Teniendo en cuenta la propuesta elevada por el Jurado para la concesión de los Premios Anuales a la Calidad del Servicio Público y a las Mejores Prácticas, en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el año 2008, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes y en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad,

RESUELVO:

Conceder los siguientes premios:

Mención Especial a las Mejores Prácticas en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias 2008, a: la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura

y Deportes, por el Proyecto “Plan de Calidad y Administración Electrónica. Especial incidencia en el Programa de Gratuidad de Libros de Texto”.

Mención Especial a la Calidad en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias 2008, al Servicio de Uso Racional del Medicamento de la Dirección General de Farmacia de la Consejería de Sanidad, por el Proyecto “Plan para la Mejora de la Calidad de la Prescripción Farmacéutica en Canarias a través de un Proyecto Formativo e Informativo”.

Premio a las Mejores Prácticas en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias año 2008, a: el Área de Telecomunicaciones y Sistemas de la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, por el Proyecto “Servicio CiberInfo”.

Premio a la Calidad en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias 2008, a: la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, por el Proyecto “La innovación de servicios y procesos para alcanzar nuestros objetivos estratégicos: La mejora educativa de la población y el éxito en la inserción y mejora laboral”.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de la presente Orden con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de enero de 2009.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y SEGURIDAD,
José Miguel Ruano León.

194 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 5 de febrero de 2009, por la que se dispone la publicación del Convenio de co-*

laboración entre esta Consejería, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la Universidad de La Laguna, la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas y la Fundación Empresa de la Universidad de La Laguna, para el diseño de un sistema de evaluación del desempeño para los empleados públicos de las Administraciones Públicas Canarias.

Suscrito el pasado 27 de noviembre de 2008 el Convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la Universidad de La Laguna, la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas y la Fundación Empresa de la Universidad de La Laguna, para el diseño de un sistema de evaluación del desempeño para los empleados públicos de las Administraciones Públicas Canarias, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de dicho convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de febrero de 2009.-
El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

Convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la Universidad de La Laguna, la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas y la Fundación Empresa de la Universidad de La Laguna, para el diseño de un sistema de evaluación del desempeño para los empleados públicos de las Administraciones Públicas Canarias.

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de noviembre de dos mil ocho.

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. José Miguel Ruano León, Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, actuando en nombre y representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

El Excmo. Sr. D. José Regidor García, Rector Magnífico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, con C.I.F. Q3518001G y domicilio en la calle Juan de Quesada, 30, de esta ciudad, en uso de la facultad atribuida por los artículos 81, 84.a) y 149.a) de los Estatutos de la Universidad, aprobados por De-

creto del Gobierno de Canarias 30/2003, de 10 de marzo.

El Excmo. Sr. D. Eduardo Doménech Martínez, Rector Magnífico de la Universidad de La Laguna, con C.I.F. Q3818001D y domicilio en la calle Molinos de Aguas, s/n, de San Cristóbal de La Laguna, en uso de la facultad atribuida por los artículos 167 y 168 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna, aprobados por Decreto del Gobierno de Canarias 89/2004, de 6 de julio.

El Ilmo. Sr. D. Manuel Campos Gómez, Presidente de la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas, con C.I.F. G 35073303 y domicilio en la calle Juan de Quesada, 30 de esta ciudad, en uso de las facultades que le atribuyen sus Estatutos y los Convenios firmados entre ésta y la Universidad precitada, por el que se regulan el Servicio Universidad-Empresa y la Unidad para la Cooperación Educativa y Fomento del Empleo y el Centro de Formación Continua.

El Ilmo. Sr. D. Ricardo Trujillo Ramírez en nombre de la Fundación Empresa Universidad de La Laguna, con C.I.F. G 38083408 y domicilio en la Avenida Veinticinco de Julio, 9 de Santa Cruz de Tenerife, cuya representación ostenta en virtud del cargo que ocupa de Director-Gerente, autorizado por el Patronato de esta Fundación, según acredita Poder Notarial del 8 de noviembre de 1999, formalizado ante D. Clemente Esteban Beltrán, Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y, en su mérito,

EXPONEN

I. Que la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad tiene entre sus competencias la de proponer o, en su caso, aprobar los sistemas que permitan la evaluación del desempeño de los empleados de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

II. Que es voluntad de las partes suscribir un convenio de colaboración en cuya virtud ambas Universidades y Fundaciones Universitarias se comprometen a realizar una investigación para la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, a través de un equipo de investigadores de las Universidades Canarias, a fin de diseñar un sistema de evaluación de desempeño aplicable a las Administraciones Públicas Canarias.

III. Que la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad acude a ambas Fundaciones por tratar-

se de las entidades adecuadas para fomentar y desarrollar los cauces de cooperación entre las Universidades canarias y las empresas o entidades públicas y privadas, en acciones formativas e investigadoras.

IV. Que la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas tiene suscrito con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria un convenio por el que se constituyó, dentro de la misma, el denominado Servicio Universidad-Empresa, con el objeto de gestionar, entre otros, los proyectos de investigación que se realicen por profesores y departamentos de la citada Universidad para entidades públicas o privadas.

V. Que la Fundación Canaria Empresa Universidad de La Laguna es una institución benéfico-docente, sin fin lucrativo alguno, de promoción de la cultura, la educación y la investigación, constituida al amparo del Decreto 2.930/1972, de 21 de julio, y reconocida, calificada e inscrita, como de interés público, en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, habiendo adaptado sus Estatutos a la Ley Territorial 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.

Entre sus objetivos están el promover la investigación científica humanística y técnica, el desarrollo tecnológico y la innovación al servicio del progreso de Canarias, por sí misma o en colaboración con las Universidades y demás instituciones, públicas y privadas, así como fomentar el interés por dichas tareas, mediante ayudas tanto al estamento docente, para su formación, promoción y puesta al día, como el alumnado, estimulando el estudio, la adecuada preparación para el ejercicio de las actividades profesionales y una formación humana integral de todos los que forman parte de la comunidad docente.

VI. Que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Universidad de La Laguna están dispuestas a ofrecer a la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias la colaboración investigadora propuesta a través de sus departamentos de Economía y Dirección de Empresas y de Psicología Cognitiva, Social y Organizacional, respectivamente, y a poner a disposición los recursos técnicos y humanos necesarios para la realización de los trabajos proyectados.

Por cuanto antecede, al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades, así como con los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y de la Universidad de La Laguna, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de colaboración de investigación, con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- Del objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la realización de una investigación sobre la evaluación del desempeño de los empleados públicos, para su aplicación a las Administraciones Públicas Canarias.

Segunda.- De la dirección del proyecto y del equipo de investigación.

1. La investigación la llevará a cabo la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, y la Universidad de la Laguna, en colaboración con la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas y la Fundación Empresa Universidad de La Laguna, a través de un equipo de investigadores de ambas Universidades, de acuerdo con los objetivos y la metodología definida en el proyecto, que se incorpora como anexo al presente Convenio.

2. El proyecto tendrá un Director responsable en la Universidad de La Laguna (ULL) y un coordinador en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC).

El Director responsable del proyecto será el Dr. Luis F. Díaz Vilela, Profesor Titular de Universidad del Departamento de Psicología Cognitiva, Social y Organizacional de la ULL.

El coordinador por la ULPGC será el Dr. Santiago Melián González. Profesor Titular de Universidad del Departamento de Economía y Dirección de Empresas de la ULPGC.

3. Además de los dos citados, el equipo estará formado por:

Por la ULL:

Dra. Dolores Díaz Cabrera. Catedrática de Universidad del Departamento de Psicología Cognitiva, Social y Organizacional.

Dra. Rosa Isla Díaz, Profesora Titular de Universidad del Departamento de Psicología Cognitiva, Social y Organizacional.

Dra. Gladys Rolo González, Profesora Titular de Universidad del Departamento de Psicología Cognitiva, Social y Organizacional.

Por la ULPGC:

Dr. Domingo Verano Tacoronte. Profesor Contratado Doctor del Departamento de Economía y Dirección de Empresas.

Tercera.- De las obligaciones de las partes.

1. La Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas y la Fundación Empresa Universidad de La Laguna asumen el deber de formalizar las relaciones jurídico-contractuales de investigación con el Director de la investigación, así como la responsabilidad de gestionar el importe del presente Convenio que corresponda a los equipos de investigadores y a ambas Universidades.

2. El Director del equipo investigador será el responsable científico del proyecto por parte de las Universidades firmantes.

De resultar precisa su sustitución, las Universidades propondrán a la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad un nuevo responsable, a fin de evitar la interrupción de la labor del equipo de investigación.

3. En el ámbito de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, el proyecto se coordinará a través de la Dirección General de la Función Pública, siendo el/los responsable/s el Director General de la Función Pública y el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de dicho Centro Directivo.

4. Mientras duren los trabajos del proyecto, los responsables de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad y el Director responsable del Proyecto se reunirán, al menos, una vez al mes para analizar los trabajos realizados e intercambiar impresiones sobre el desarrollo de los mismos, reuniones a las que podrá asistir el personal científico de los departamentos de Economía y Dirección de Empresas y de Psicología Cognitiva, Social y Organizacional, respectivamente, y el personal técnico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad que se considere conveniente. Asimismo, cualquiera de las partes firmantes podrá solicitar las reuniones conjuntas que se estimen oportunas para la buena marcha del Convenio.

Cuarta.- De la duración del Convenio.

1. La duración del presente Convenio será de nueve meses desde su firma y se ejecutará conforme al siguiente cronograma:

- Análisis de Puestos de Trabajo: tres meses.
- Desarrollo de una Escala de Evaluación del Desempeño: tres meses.
- Evaluación del Desempeño y Elaboración de informe: tres meses.

2. El plazo de duración podrá prorrogarse, por mutuo acuerdo de las partes.

Quinta.- Del presupuesto de los trabajos y del abono del precio.

1. La Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad aportará la totalidad de los fondos necesarios para la realización de los trabajos a efectuar, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de ciento setenta y un mil (171.000,00) euros, más el I.G.I.C. correspondiente, con cargo a la partida presupuestaria 08.14.122A.640.22 PI/LA 98608705 "Análisis y Procedimiento de Gestión de Personal", de los Presupuestos de la Dirección General de la Función Pública para 2008.

2. La Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad abonará el presupuesto íntegro antes aludido mediante transferencias bancarias en las siguientes cuentas corrientes:

Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas.

Cuenta nº 2052/8000/76/3304313302 de la Caja Insular de Ahorros de Canarias, a nombre de la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas, Servicio Universidad-Empresa.

Fundación Canaria Empresa Universidad de La Laguna.

Cuenta de investigación nº 2065 0016 53 1400063959, de la Caja General de Ahorros de Canarias.

3. El importe de las transferencias será el siguiente:

- A la presentación de la planificación pormenorizada de las actuaciones a realizar, antes del 31 de diciembre de 2008: 51.300 euros más el I.G.I.C., distribuidos de la siguiente manera: 20.295 euros más I.G.I.C. en la cuenta a nombre de la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas y 31.005 euros más I.G.I.C. en la cuenta a nombre de la Fundación Empresa Universidad de La Laguna.

- Una vez realizado el análisis de los puestos de trabajo y entregado el correspondiente informe: 68.400 euros más el I.G.I.C., distribuidos de la siguiente manera: 27.060 euros más I.G.I.C. en la cuenta a nombre de la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas y 41.340 euros más I.G.I.C. en la cuenta a nombre de la Fundación Empresa Universidad de La Laguna.

- A la terminación de los trabajos, previo análisis del resultado de los mismos y presentado el correspondiente informe: 51.300 euros más el I.G.I.C., distribuidos de la siguiente manera: 20.295 euros más I.G.I.C. en la cuenta a nombre de la Fundación Canaria Universitaria de Las Pal-

mas y 31.005 euros más I.G.I.C. en la cuenta a nombre de la Fundación Empresa Universidad de La Laguna.

4. El Servicio Universidad-Empresa de la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas realizará la gestión económica de los fondos transferidos a su cuenta corriente y asignados a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para la ejecución de los trabajos, conforme lo estipulado en el Convenio que regula dicho Servicio y a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

La Fundación Empresa Universidad de La Laguna realizará la gestión económica de los fondos transferidos a su cuenta corriente y asignados a la Universidad de La Laguna para la ejecución de los trabajos. La Fundación Canaria Universidad de La Laguna asumirá exclusivamente las responsabilidades derivadas de la gestión de dichos fondos.

Sexta.- Principios de actuación.

Los firmantes del Convenio colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, a fin de asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Séptima.- Causas de extinción.

El convenio podrá extinguirse:

1. Por denuncia de cualquiera de las partes, formalizada por escrito con dos meses de antelación a su vencimiento.

2. Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del convenio.

3. Por mutuo acuerdo de las partes.

En caso de extinción del convenio por alguna de las causas anteriores, procederá su liquidación en proporción al tiempo de vigencia del mismo.

Octava.- Jurisdicción competente.

La naturaleza de este Convenio es administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con su artículo 4.1.c). Para resolver cualquier divergencia o litigio que pueda surgir o derivarse de este Convenio, las partes se someten voluntariamente a la juris-

dicción de los Jueces y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y SEGURIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS, José Miguel Ruano León, Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad.

POR LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, José Regidor García, Rector.

POR LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA, Eduardo Doménech Martínez, Rector.

POR LA FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS, Manuel Campos Gómez, Presidente.

POR LA FUNDACIÓN EMPRESA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA, Ricardo Trujillo Ramírez, Director.

Anexo al Convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la Universidad de La Laguna, la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas y la Fundación Empresa de la Universidad de La Laguna, para el diseño de un sistema de evaluación del desempeño para los empleados públicos de las Administraciones Públicas Canarias.

I. DESARROLLO DEL PROYECTO.

El proyecto constará de 5 fases principales. En primer lugar se propone la presentación y publicidad de los contenidos y objetivos del mismo en todo el ámbito de aplicación. La segunda fase del proyecto consiste en la recogida de información pertinente y necesaria para la evaluación del desempeño. Para cumplir con este objetivo se propone la utilización de dos técnicas de recogida de información complementarias, estructuradas (cuestionarios) y semi-estructuradas (entrevistas dirigidas). La tercera fase consistirá en la elaboración ad hoc de un cuestionario de evaluación del desempeño, cuyas características permitan sentar las bases para su aplicación a cualquier nivel y función dentro de las Administraciones Públicas. La cuarta fase consistirá en la implementación de este cuestionario en la unidad o unidades de las Administraciones Públicas Canarias que se determinen, previa aplicación de una versión piloto derivada de las fases anteriores. Finalmente se analizarán los resultados obtenidos en la aplicación definitiva en la unidad o unidades que se determinen con dos objetivos y orientaciones principales: ofrecer una medida de desempeño individualizado para cada ocupante de los puestos de la unidad o unidades; y detectar posibles modificaciones necesarias en el cuestionario o el procedimiento utilizado para facilitar la evaluación en las subsiguientes unidades a evaluar.

1. Presentación y publicidad.

El primer paso programado será la presentación pública, dentro de la Administración de la Comunidad Autónoma, del proyecto y del equipo encargado de su puesta en marcha y desarrollo. Este paso es fundamental para la aceptación del mismo, así como para fomentar la participación del personal en el mismo. Sin embargo, la presentación no es suficiente para garantizar el conocimiento del proyecto y la participación, por lo que se hace necesaria también su publicidad.

Una vez firmado el convenio de colaboración entre las Universidades y el Gobierno de Canarias, se propone realizar un acto público en el que participen el Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias y los rectores de ambas Universidades, o personas en quienes deleguen, con el fin de dar entidad al mismo, así como para ofrecer una imagen de compromiso institucional con su desarrollo.

Seguidamente se propone la celebración, dentro de la unidad o unidades de las Administraciones Públicas Canarias que se determinen, al menos de un acto de presentación del proyecto, en el que se informará detalladamente de los contenidos y fases del proyecto, y en el que se recabará información relevante sobre posibles agentes facilitadores para la ejecución. Estos actos de presentación tendrán como función principal la de publicitar el proyecto y eliminar en lo posible las resistencias a su implementación.

Se propone además la celebración de reuniones con grupos más reducidos de trabajadores de la unidad o unidades para aclarar dudas y eliminar en lo posible las desconfianzas que genera una intervención de este tipo.

2. Análisis de Puestos.

2.1. Técnicas semiestructuradas de Análisis de Puestos.

Como primer paso para el desarrollo del proyecto se aplicarán técnicas basadas en entrevistas y reuniones de grupos, con el fin de obtener los contenidos más relevantes que habrán de incluirse en un cuestionario de medida del desempeño en las Administraciones Públicas de Canarias.

Se concertarán entrevistas con los responsables de personal de la unidad o unidades que se determinen, y con grupos de trabajo formados por los funcionarios y personal contratado que voluntariamente esté dispuesto a colaborar en el desarrollo de la escala de medida del desempeño.

Esta fase requiere también de un período de formación de los analistas, orientado a la adquisición de competencias en la dirección de entrevistas y grupos con el fin de obtener información relevante para la medida del desempeño en los puestos de la unidad o unidades. El período de formación de los analistas se solapará con el período de formación en el uso y aplicación de la téc-

nica estructurada PAQ. La aplicación de estas técnicas tendrá lugar durante la segunda mitad del primer mes y el segundo mes. Los resultados de esta fase se incluirán en el informe expuesto en el apartado 2 y se referirán a las conductas del puesto cuya medida se considera necesaria para una correcta evaluación del desempeño.

2.2. Técnicas estructuradas de Análisis de Puestos.

Se propone la aplicación de al menos un cuestionario de análisis de puestos estructurado, el Position Analysis Questionnaire, cuya traducción y adaptación al español ha sido hecha en el Departamento de Psicología Cognitiva, Social y Organizacional. Este cuestionario mide una serie de dimensiones primarias muy relevantes para el tipo de puestos que constituyen la Administración.

El cuestionario PAQ es el instrumento cuantitativo de análisis de puestos más conocido. Consta de 194 preguntas referidas a elementos del puesto. Estos elementos están orientados al trabajador y se describen en términos de las conductas de los trabajadores, agrupándose en 6 dimensiones:

- 1) Entrada de información.
- 2) Procesos mentales.
- 3) Acciones.
- 4) Relaciones con otros.
- 5) Contexto físico y social del puesto.
- 6) Otras características del puesto (ej.: ritmo y estructura).

Este cuestionario tiene que ser cumplimentado por analistas entrenados. Por esto es necesario que los analistas, por un lado sean especialistas en análisis del trabajo, y por otro, dediquen un tiempo suficiente para conocer el contenido de los puestos a evaluar. Es por esto que se propone un programa de formación en el uso de la técnica y en la actividad de observación conductual de quince días de duración. En este programa esperamos alcanzar los objetivos de: a) formar adecuadamente a los observadores-analistas en estas funciones; y b) homogeneizar y estandarizar el procedimiento de observación-análisis, de manera que todos los analistas evalúen las características del puesto siguiendo los mismos criterios para garantizar la fiabilidad de los datos.

Una vez formados los analistas se procederá a la observación y aplicación del cuestionario PAQ a todos y cada uno de los puestos de la unidad o unidades. Esta fase se prevé que dure entre 45 y 60 días. Finalmente se analizarán los resultados y se elaborará un informe parcial con las descripciones de los puestos en términos de las dimensiones medidas por el cuestionario, incluyendo tablas cruzadas de dimensiones y puestos por sedes.

3. Desarrollo de un cuestionario de evaluación de desempeño.

A partir de los resultados de las fases 2.1 y 2.2, se desarrollará un cuestionario cuyo diseño se basará en la Teoría

de Tests. Los anclajes de las preguntas serán conductuales, concisos, explícitos, directos, etc. Además deberá contener elementos de aplicación general a la mayoría de los puestos de la unidad o unidades cuya medida haga que sean comparables y homologables entre sí, atendiendo a la igualdad, pero también a la diversidad de funciones dentro de las Administraciones Públicas Canarias. Durante el tercer mes, a medida que se vayan obteniendo resultados del análisis de puestos, y durante la primera quincena del cuarto mes, se elaborará una primera versión del cuestionario, que se aplicará en un estudio piloto con una muestra aleatoria de 25 ocupantes de diferentes puestos. Este estudio piloto tendrá como objetivo comprobar las propiedades métricas y lingüísticas del cuestionario, terminándose su diseño en la primera quincena del sexto mes.

4. Diseño del procedimiento de implementación del sistema de evaluación y primera evaluación.

En paralelo a la elaboración del cuestionario de evaluación del desempeño se diseñará, contando con la colaboración del personal de la unidad o unidades determinadas, el procedimiento de recogida de información relevante para la evaluación. Durante los meses 6 y 7 del proyecto se implementará esta recogida de datos.

5. Análisis de resultados y propuesta de generalización del procedimiento y seguimiento de la acción.

La última fase consistirá en el análisis estadístico de los datos cuantitativos obtenidos en las fases anteriores. Aunque el grueso de los análisis tendrá lugar al final de la recogida de datos sobre desempeño, en fases anteriores también se requiere la elaboración de los resultados que sirvan de base para las siguientes fases. Concretamente, los resultados de la aplicación del cuestionario PAQ y técnicas semiestructuradas resultarán en datos relevantes para la elaboración de la escala de desempeño; los resultados obtenidos en el estudio piloto servirán de base para la elaboración definitiva de la escala de desempeño.

Una vez analizados los resultados se procederá a la elaboración de un documento que contendrá:

1. Introducción explicativa de las técnicas y metodología desarrolladas.

2. Presentación del protocolo de recogida y tratamiento de la información de desempeño incluyendo la escala propuesta.

3. Resultados de la Evaluación del Desempeño en la unidad o unidades determinadas de las Administraciones Públicas Canarias.

4. Propuesta de generalización del procedimiento y seguimiento de la acción, definición de estructuras administrativas para la correcta evaluación del desempeño y formación de los componentes de las mismas.

II. TEMPORIZACIÓN**Temporización de las actividades a desarrollar en el proyecto**

Actividad	Mes								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Presentación y publicidad del proyecto	X	X							
Técnicas estructuradas de A.P.	Formación analistas	>							
	Aplicación	<	X						
	Análisis de resultados e informe parcial.			X					
Técnicas semiestructuradas de A.D.P.	Formación analistas	>							
	Aplicación	<	X						
	Análisis de resultados			X					
Desarrollo ERFC*	Diseño de la escala			X	<				
	Aplicación piloto				>	X			
	Análisis de resultados					X	<		
Implementación de la ERFC						>	X		
Análisis de resultados y elaboración de informe						X	X	X	X

>, < Primera y segunda mitad del mes respectivamente.

*Escala de desempeño de Funcionarios de Canarias

III. PRESUPUESTO ECONÓMICO

El presupuesto desglosado se presenta en la tabla siguiente:

	TOTALES	FEULL	FULP
Dirección coordinación y desarrollo del proyecto	78.007,50	50.872,50	27.135,00
Personal contratado	51.450,00	24.990,00	26.460,00
Desplazamientos, dietas y fungible	10.161,75	5.100,00	5.061,75
Material informático de apoyo	3.675,00	1.785,00	1.890,00
Análisis de datos	5.100,00	5.100,00	
% FEULL, FULP	22.605,75	15.502,50	7103,25
TOTAL	171.000,00	103.350,00	67.650,00
5% I.G.I.C.	179.550,00	108.517,50	71.032,50

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

195 *ORDEN de 29 de enero de 2009, por la que se efectúa la convocatoria para el año 2009, relativa a la concesión de ayudas destinadas a familias en las que se produzcan partos múltiples.*

Por Orden del entonces Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, de fecha 11 de marzo de 2002, se aprueban, con vigencia indefinida, las bases que han de regir en la concesión de ayudas, en el área de protección del menor y la familia, destinadas a familias en las que se produzcan partos múltiples, siendo publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 40, de 29 de marzo de 2002.

Posteriormente y con el fin de adaptar el contenido de dichas bases a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante Orden departamental de 11 de mayo de 2006, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 101, de 25 de mayo de 2006, se procede a adaptar las mismas a las previsiones de dicho texto legal, sin perjuicio de que se mantiene la aplicación del régimen jurídico previsto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo segundo de la citada Orden de 11 de marzo de 2002, anualmente, se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, el importe de los créditos destinados a estas ayudas y su correspondiente aplicación presupuestaria. Así mismo, se deberá hacer mención expresa a las bases de la convocatoria y al Boletín Oficial de Canarias en que fueron publicadas.

En atención a lo expuesto, a iniciativa de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, a propuesta de la Secretaría General Técnica departamental y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio,

DISPONGO:

Primero.- Efectuar la convocatoria para el año 2009, relativa a la concesión de ayudas en el área de protección del menor y la familia, destinadas a

familias en las que se produzcan partos múltiples, cuyas bases, de vigencia indefinida, se aprueban por Orden departamental de 11 de marzo de 2002 (B.O.C. nº 40, de 29 de marzo), siendo adaptada posteriormente a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante Orden departamental de 11 de mayo de 2006 (B.O.C. nº 101, de 25.5.06).

Segundo.- El plazo de presentación de solicitudes estará abierto permanentemente, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. No obstante, las resoluciones de concesión están sujetas, en todo caso, a la existencia de crédito suficiente y adecuado para hacer frente al coste de las ayudas en el presente ejercicio y a los plazos que se establezcan en la correspondiente Orden de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2009, en relación con la contabilidad de los gastos e ingresos públicos.

Tercero.- El importe de los créditos presupuestarios que ha de financiar la presente convocatoria, asciende a la cantidad de ciento sesenta y siete mil (167.000,00) euros, con cargo a la línea de actuación que se relaciona a continuación:

- 23.08.313H.480.00-LA.23437402, AYUDAS A FAMILIAS EN LAS QUE SE PRODUZCAN PARTOS MÚLTIPLES: 167.000,00 EUROS.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, a elección del interesado, recurso potestativo de reposición ante la titular de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en su sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la referida publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que sea procedente.

De optarse por la interposición del recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de enero de 2009.

LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL,
JUVENTUD Y VIVIENDA,
Inés Nieves Rojas de León.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Sanidad

407 *Servicio Canario de la Salud. Dirección del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 20 de enero de 2009, por el que se convoca procedimiento administrativo abierto para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad de las dependencias de la Dirección del Área de Salud de Tenerife.- Expte. n.º PA-SCT 1/09.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección del Área de Salud de Tenerife.

c) Número de expediente: PA SCT 1/09.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

La realización del servicio de vigilancia y seguridad del edificio sede de la Dirección del Área de Salud de Tenerife, en la calle Méndez Nuñez, 14, de Santa Cruz de Tenerife.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

a) Tramitación: ordinaria

b) Procedimiento: abierto.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Setenta y nueve mil seiscientos cuarenta (79.640.00) euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: 3% del presupuesto de licitación.

Definitiva: 5% del presupuesto total del contrato.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

1) En la página del Perfil de Contratante del Gobierno de Canarias.

2) Como sigue:

a) Entidad: Dirección del Área de Salud de Tenerife.

b) Domicilio: calle Méndez Nuñez, 14.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Teléfonos: (922) 602460 y (922) 600001.

e) Fecha límite de obtención de documentos e información: quince días naturales, a partir del siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

No se requieren.

8. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: quince días naturales, a partir del siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias. Si el citado día fuese sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación: Dirección del Área de Salud de Tenerife, sita en la calle Méndez Nuñez, 14, Santa Cruz de Tenerife-38003.

9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Servicio Canario de la Salud. Dirección del Área de Salud de Tenerife.

b) Domicilio: calle Méndez Nuñez, 14.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: la apertura del sobre número 1 (Documentación general) se efectuará el tercer día siguiente natural al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. En caso de existir proposiciones enviadas por correo que cumplan los requisitos exigidos en la cláusula 11.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la apertura se efectuará el undécimo día natural, contado desde el siguiente en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. De no encontrarse deficiencias subsanables en la documentación presentada, se procederá a abrir en el mismo acto el sobre número 2 (proposición económica); en caso contrario, se concederán tres días naturales de plazo a los licitadores para que presenten la documentación complementaria necesaria, procediéndose a su término a la apertura de las proposiciones económicas. Si alguno de los citados días fuese sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

Hora: 9,00.

Los anuncios en los Boletines Oficiales, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de enero de 2009.- El Director del Área de Salud, José María Casañas Cullen.

408 *Servicio Canario de la Salud. Dirección del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 20 de enero de 2009, por el que se convoca procedimiento administrativo abierto para la contratación del servicio de limpieza del Servicio de Inspección Sanitaria y Laboratorio de la Dirección del Área de Salud de Tenerife.- Expte. nº PA-SCT 2/09.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección del Área de Salud de Tenerife.
- c) Número de expediente: PA-SCT 2/09.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

La realización del servicio de limpieza del Servicio de Inspección Sanitaria y Laboratorio de la Dirección del Área de Salud de Tenerife, sito en Rambla General Franco, 53, de Santa Cruz de Tenerife.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Ochenta y nueve mil (89.000.00) euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: 3% del presupuesto de licitación.
Definitiva: 5% del presupuesto total del contrato.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- 1) En la página del Perfil de Contratante del Gobierno de Canarias.
- 2) Como sigue:
 - a) Entidad: Dirección del Área de Salud de Tenerife.
 - b) Domicilio: calle Méndez Núñez, 14.
 - c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.
 - d) Teléfonos: (922) 602460 y (922) 600001.

e) Fecha límite obtención documentos e información: quince días naturales, a partir del siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

No se requieren.

8. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: quince días naturales, a partir del siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias. Si el citado día fuese sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación: Dirección del Área de Salud de Tenerife, sita en la calle Méndez Núñez, 14, Santa Cruz de Tenerife-38003.

9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Servicio Canario de la Salud. Dirección del Área de Salud de Tenerife.

b) Domicilio: calle Méndez Núñez, 14.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: la apertura del sobre número 1 (Documentación general) se efectuará el tercer día siguiente natural al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. En caso de existir proposiciones enviadas por correo que cumplan los requisitos exigidos en la cláusula 11.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la apertura se efectuará el undécimo día natural, contado desde el siguiente en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. De no encontrarse deficiencias subsanables en la documentación presentada, se procederá a abrir en el mismo acto el sobre número 2 (proposición económica); en caso contrario, se concederán tres días naturales de plazo a los licitadores para que presenten la documentación complementaria necesaria, procediéndose a su término a la apertura de las proposiciones económicas. Si alguno de los citados días fuese sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

Hora: 9,00.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de enero de 2009.- El Director del Área de Salud, José María Casañas Cullen.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

409 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 28 de enero de 2009, por el que se hacen públicas las adjudicaciones de los contratos de esta Consejería en cumplimiento de lo establecido en el artículo 138.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*

1.1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Industria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 22/08.

1.2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministro.

b) Descripción del objeto: suministro de equipamiento para el laboratorio de metrología, Área de Combustibles, correspondiente al ejercicio 2008.

c) Lote: I: 62.425,00 euros; lote II: 22.285,00 euros; lote III: 30.575,00 euros.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 143, de 17 de julio de 2008 y modificaciones publicadas en el Boletín Oficial de Canarias nº 201, de 7 de octubre de 2008 y Boletín Oficial de Canarias nº 208, de 16 de octubre de 2008.

1.3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: varios criterios: 1) Oferta económica: 70%; y 2) Plazo de ejecución: 30%.

1.4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 115.285 euros, sin incluir el I.G.I.C., que deberá soportar la Administración.

1.5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 26 de noviembre de 2008.

b) Contratista: Lote I: Bonsai Advanced Technologies, S.L.; lote II: Varian Ibérica, S.L.; lote III: Instrumentación Analítica, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: Lote I: 54.830 euros sin I.G.I.C.; lote II: 21.327,00 euros sin I.G.I.C. y lote III: 29.998,50 euros sin I.G.I.C.

2.1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Empleo, Industria y Comercio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 36/08.

2.2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: servicio.

b) Descripción del objeto: un grupo de apoyo para la gestión de proyectos de tecnología de la información de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio.

c) Lote: ninguno.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 223, de 6 de noviembre de 2008.

2.3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: varios criterios: 1) Precio: 60%; 2) Solución propuesta: 30% y 3) Mejoras: 10%.

2.4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 199.500,00 euros.

2.5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 26 de diciembre de 2008.

b) Contratista: UTE Deloitte-Desic.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 169.575,00 euros sin I.G.I.C.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de enero de 2009.-
La Secretaria General Técnica, Cristina de León Marrero.

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia,
Justicia y Seguridad**

410 *Dirección General de la Función Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de enero de 2009, que remite el expediente y emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el recurso que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 569/2008, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3, de Santa Cruz de Tenerife, a nombre de Dña. Carmen Cruz Santana y D. José Antonio Fernández Sánchez, contra la Resolución de 22 de julio de 2008, por la que se les desestima el recurso de alzada presentado contra el Acuerdo de 3 de abril de 2008, del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para acceder por promoción interna al Cuerpo Administrativo (Grupo C, Subgrupo C1), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de 4 de octubre de 2007 (B.O.C. nº 201, de 8.10.07).*

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3, de Santa Cruz de Tenerife, en el recurso nº 569/2008, a nombre de Dña. Carmen Cruz Santana y D. José Antonio Fernández Sánchez, contra Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 22 de julio de 2008, por la que se les desestima el recurso de alzada presentado contra el Acuerdo de 3 de abril de 2008, del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para acceder por promoción interna al Cuerpo Administrativo (Grupo C, Subgrupo C1), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, de 4 de octubre de 2007, publicada en el Boletín Oficial de Canarias de 8 de octubre de 2007 (B.O.C. nº 201, de 8.10.07), y dado que el acto objeto de la impugnación podría afectar a una pluralidad de personas por determinar, supuesto subsumible en lo dispuesto en el artículo 59.6.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General, conforme a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

R E S U E L V E:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo que corresponde al recurso contencioso-administrativo nº 569/2008, seguido a instancias de Dña. Carmen Cruz Santana y D. José Antonio Fernández Sánchez.

Segundo.- Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el recurso contencioso-administrativo que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 569/2008 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3, de Santa Cruz de Tenerife, para que puedan comparecer ante el mencionado Juzgado en el plazo de nueve días, a partir de la publicación de la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de enero de 2009.-
El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

**Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Alimentación**

411 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 20 de enero de 2009, sobre notificación de carta de pago para hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en expediente sancionador por infracción en materia de pesca o marisqueo.*

No pudiéndose practicar la notificación de las cartas de pago para hacer efectivo el importe de las sanciones impuestas en el expediente sancionador por infracción en materia de pesca o marisqueo al denunciado relacionado en el anexo, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la correspondiente carta de pago para hacer efectivo el importe de la sanción impuesta, a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

De conformidad con lo previsto en la Orden del Consejero de Hacienda de 12 de julio de 2006, por la que se regulan determinadas actuaciones en relación a la recaudación de los derechos económicos de naturaleza pública exigidos por las diferentes Consejerías integrantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se han contraído obligaciones pecuniarias relativas a sanciones administrativas por infracciones en materia de pesca o marisqueo, la cual, no ha podido ser notificada al denunciado que se relaciona en el anexo.

El abono de dicha sanción podrá llevarse a cabo conforme a lo siguiente:

LUGAR Y FORMA DE INGRESO:

a) En el Servicio de Caja de los Órganos de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda.

da, en metálico o cheque conformado a nombre de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) A través de Bancos o Cajas de Ahorros, en los que no se precisa tener cuenta abierta.

c) Por Internet a través del dominio: <http://www.gobiernodecanarias.org/tributos>.

PLAZOS DE INGRESO:

(Artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aplicable conforme al artículo 11.3 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria y al artículo 11 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria):

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si vencidos dichos plazos de ingreso, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo y la Administración Tributaria Canaria efectuará la recaudación de las deudas por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

El pago de la deuda podrá aplazarse o fraccionarse previa solicitud del obligado al pago que deberá presentarse en el Servicio de Recaudación de la Administración Tributaria Canaria.

RECURSOS:

Contra los actos de recaudación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, el interesado podrá interponer indistinta pero no simultáneamente:

- Recurso de reposición: ante el órgano que dictó el acto (Servicio de Recaudación).

- Reclamación económico-administrativa: ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias. El escrito de interposición de la reclamación económico-administrativa deberá presentarse ante el órgano que dictó el acto (artículo 235.3

de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de enero de 2009.-
El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

A N E X O

Nº LIQUIDACIÓN: 357442008210001689.

EXPTE.: 213/08.

N.I.F.: 78401174 Q.

SUJETO PASIVO: Francisco Javier Herrera Arteaga.

SANCIÓN: 301,00 euros.

412 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 27 de enero de 2009, sobre notificación de la Resolución de 16 de diciembre de 2008, por la que se acuerda el inicio del procedimiento sancionador a D. Zhide Han por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 429/08.*

Habiendo sido intentada y no pudiéndose practicar la notificación de la referida Resolución al interesado, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a su notificación a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: D. Zhide Han.

AYUNTAMIENTO: Tías

ASUNTO: Resolución por la que se inicia procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores. Expediente nº 429/08.

Resolución del Viceconsejero de Pesca por la que se acuerda el inicio de procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.

Desde la Policía Local de La Oliva, se ha dado traslado a esta Viceconsejería de la denuncia formulada por los agentes distinguidos con números de identidad profesional 13.828 y 10.606, relativa al desarrollo de actividad presuntamente constitutiva de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores con base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según consta en la denuncia formulada, el día 15 de junio de 2008, a las 18,00 horas, los agen-

tes que suscriben la denuncia pudieron comprobar como el denunciado, identificado como D. Zhide Han, con N.I.E. X-6761743-L, tenía en su poder 1,720 gr de lapas, procedentes del marisqueo, en época de veda. El denunciado se encontraba en compañía de Dña. Xiuyun Chen, también denunciada.

Segundo.- Que los hechos tuvieron lugar en la Playa de Las Águilas (Corralejo), en el término municipal de La Oliva, isla de Fuerteventura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca, correspondiendo así mismo a esta Consejería la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves, estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no exceda de 150.000 euros.

Segundo.- El artículo 11.2, apartado j), del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero), atribuye al Viceconsejero de Pesca el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la de imposición de sanciones calificadas como leves o graves.

Tercero.- El artículo 3 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que las disposiciones de la misma relativas al marisqueo serán de aplicación a la zona marítimo terrestre, aguas interiores, mar territorial y zona económica-exclusiva. Por otra parte, el artículo 9.2, apartado a), de la misma Ley, establece en materia de ordenaciones específicas, que la Consejería competente en materia de pesca fijará reglamentariamente entre otras “los períodos de veda para las distintas modalidades de marisqueo”.

Cuarto.- La Orden de 27 de julio de 2004 (B.O.C. nº 152, de 6.8.04) establece un período de veda para el marisqueo de las distintas especies de lapas en la costa de la isla de Fuerteventura. En el artículo primero, punto 1 de la misma se establece textualmente que “Se establece un período de veda de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Orden para la capturas de las distintas especies de lapas, prohibiéndose su extracción en toda la costa de la isla de Fuerteventura”. En el artículo segundo de esta Orden se establece así mismo que “las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Orden serán sancionadas de conformidad con el régimen

de infracciones y sanciones previsto en la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias”. Asimismo, en el artículo primero, punto 2, se establece lo siguiente: “2.- No obstante, transcurrido el citado plazo sin que el objetivo de la recuperación del marisco se haya cumplido, se producirá la prórroga automática de la veda por sucesivos períodos de un año”.

Quinto.- El artículo 70.3, apartado h), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), considera infracción grave “el ejercicio de la pesca o marisqueo recreativos en zonas protegidas o vedadas”.

Sexto.- El artículo 76 de la misma Ley establece que en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 a 60.000 euros. Sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, la sanción que pudiera imponerse asciende a la cantidad de trescientos un (301,00) euros.

Séptimo.- Conforme a lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 enero), en relación con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, el plazo máximo para resolver este procedimiento es de 6 meses desde el inicio del procedimiento siendo los efectos de falta de resolución expresa el archivo de las actuaciones por caducidad.

De conformidad con lo señalado,

R E S U E L V O:

I. Iniciar procedimiento sancionador a D. Zhide Han, con N.I.E. X-6761743-L, por la presunta comisión de infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artículo 70.3, apartado h), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), que considera infracción grave “el ejercicio de la pesca o marisqueo recreativos en zonas protegidas o vedadas”.

II. Nombrar Instructor del procedimiento al funcionario D. Óscar Salvador López Hernández haciendo debida indicación en cuanto a la posibilidad de ejercicio del régimen de recusación previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

III. Que se notifique esta Resolución al interesado haciéndole saber que dispone de un plazo de 15

días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción del presente acuerdo para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. De no hacer uso de este derecho, este acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, podrá ser considerado como Propuesta de Resolución.

En caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono del importe de la sanción, su ingreso podrá hacerse efectivo en la c/c 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 10, 1º, 35071-Las Palmas de Gran Canaria), el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador. El abono de la sanción pecuniaria conforme con lo previsto en el artículo 8.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, dará lugar a la terminación del procedimiento previa resolución dictada al respecto y sin perjuicio de la posibilidad de imponer los recursos procedentes.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de enero de 2009.-
El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

413 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 27 de enero de 2009, sobre notificación de la Resolución de 16 de diciembre de 2008, por la que se acuerda el inicio del procedimiento sancionador a Dña. Xiuyun Chen por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 429/08.*

Habiendo sido intentada y no pudiéndose practicar la notificación de la referida Resolución a la interesada, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a su notificación a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADA: Dña. Xiuyun Chen.
AYUNTAMIENTO: Tías.

ASUNTO: Resolución por la que se inicia procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores. Expediente nº 429/08.

Resolución del Viceconsejero de Pesca por la que se acuerda el inicio de procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.

Desde la Policía Local de La Oliva, se ha dado traslado a esta Viceconsejería de la denuncia formulada por los agentes distinguidos con números de identidad profesional 13.828 y 10.606, relativa al desarrollo de actividad presuntamente constitutiva de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores con base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según consta en la denuncia formulada, el día 15 de junio de 2008, a las 18,00 horas, los agentes que suscriben la denuncia pudieron comprobar como la denunciada, identificada como Dña. Xiuyun Chen, con N.I.E. X-6898219-J, tenía en su poder 1,720 gr de lapas, procedentes del marisqueo, en época de veda. La denunciada se encontraba en compañía de D. Zhide Han, también denunciado.

Segundo.- Que los hechos tuvieron lugar en la Playa de Las Águilas (Corralejo), en el término municipal de La Oliva, isla de Fuerteventura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca, correspondiendo así mismo a esta Consejería la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves, estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no exceda de 150.000 euros.

Segundo.- El artículo 11.2, apartado j), del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero), atribuye al Viceconsejero de Pesca el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la de imposición de sanciones calificadas como leves o graves.

Tercero.- El artículo 3 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que las disposiciones de la mis-

ma relativas al marisqueo serán de aplicación a la zona marítimo terrestre, aguas interiores, mar territorial y zona económica-exclusiva. Por otra parte, el artículo 9.2, apartado a), de la misma Ley, establece en materia de ordenaciones específicas, que la Consejería competente en materia de pesca fijará reglamentariamente entre otras “los períodos de veda para las distintas modalidades de marisqueo”.

Cuarto.- La Orden de 27 de julio de 2004 (B.O.C. nº 152, de 6.8.04) establece un período de veda para el marisqueo de las distintas especies de lapas en la costa de la isla de Fuerteventura. En el artículo primero, punto 1 de la misma se establece textualmente que “Se establece un período de veda de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Orden para la capturas de las distintas especies de lapas, prohibiéndose su extracción en toda la costa de la isla de Fuerteventura”. En el artículo segundo de esta Orden se establece así mismo que “las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Orden serán sancionadas de conformidad con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 17/2003, 10 de abril, de Pesca de Canarias”. Asimismo, en el artículo primero, punto 2, se establece lo siguiente: “2.- No obstante, transcurrido el citado plazo sin que el objetivo de la recuperación del marisco se haya cumplido, se producirá la prórroga automática de la veda por sucesivos períodos de un año”.

Quinto.- El artículo 70.3, apartado h), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), considera infracción grave “el ejercicio de la pesca o marisqueo recreativos en zonas protegidas o vedadas”.

Sexto.- El artículo 76 de la misma Ley establece que en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 a 60.000 euros. Sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, la sanción que pudiera imponerse asciende a la cantidad de trescientos un (301,00) euros.

Séptimo.- Conforme a lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 enero), en relación con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, el plazo máximo para resolver este procedimiento es de 6 meses desde el inicio del procedimiento siendo los efectos de falta de resolución expresa el archivo de las actuaciones por caducidad.

De conformidad con lo señalado,

R E S U E L V O:

I. Iniciar procedimiento sancionador a Dña. Xiu-yun Chen, con N.I.E. X-6898219-J, por la presunta comisión de infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artículo 70.3, apartado h), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), que considera infracción grave “el ejercicio de la pesca o marisqueo recreativos en zonas protegidas o vedadas”.

II. Nombrar Instructor del procedimiento al funcionario D. Óscar Salvador López Hernández haciendo debida indicación en cuanto a la posibilidad de ejercicio del régimen de recusación previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

III. Que se notifique esta Resolución a la interesada haciéndole saber que dispone de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción del presente acuerdo para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. De no hacer uso de este derecho, este acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, podrá ser considerado como Propuesta de Resolución.

En caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono del importe de la sanción, su ingreso podrá hacerse efectivo en la c/c 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 10, 1º, 35071-Las Palmas de Gran Canaria), el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador. El abono de la sanción pecuniaria conforme con lo previsto en el artículo 8.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, dará lugar a la terminación del procedimiento previa resolución dictada al respecto y sin perjuicio de la posibilidad de imponer los recursos procedentes.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de enero de 2009.-
El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

414 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de enero de 2009, del Director, relativa a notificación de la Resolución de 12 de enero de 2009, recaída en el expediente de desahucio administrativo nº 50/08, incoado a Dña. Yaiza Álvarez Rancel y otros, en paradero desconocido.*

Siendo desconocido el paradero de Dña. Yaiza Álvarez Rancel y otros, a efectos de la notificación de la Resolución de fecha 12 de enero de 2009, recaída en el expediente de desahucio administrativo nº 50/08, incoado por no destinar como domicilio habitual y permanente la vivienda protegida de promoción pública de la que son adjudicatarios, sita en el término municipal de Arona, Grupo Hermano Pedro, nº 19, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O:

Notificar a Dña. Yaiza Álvarez Rancel y otros la Resolución de fecha 12 de enero de 2009, recaída en el expediente de desahucio administrativo que le ha sido instruido, y cuya parte dispositiva acuerda textualmente:

“Resolver la adjudicación de la vivienda protegida de promoción pública sita en el término municipal de Arona, Grupo Hermano Pedro, nº 19, desahuciendo a Dña. Yaiza Álvarez Rancel y otros por no destinarla como domicilio habitual y permanente, requiriéndoles para que en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, desaloje las pertenencias que, en su caso, pudiese tener en el inmueble, con apercibimiento de proceder de lo contrario al lanzamiento de cuantos muebles y enseres de su propiedad se encontrasen en el mismo.

El lanzamiento será ejecutado por el Instituto Canario de la Vivienda, que designará a las personas que hubieran de llevarlo a efecto, para lo cual se recabará la preceptiva autorización judicial y el auxilio, en su caso de las Fuerzas de Orden Público.

Contra este acto, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Sra. Presidenta del Instituto Canario de la Vivienda en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de enero de 2009.-
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

415 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de enero de 2009, del Director, relativa a notificación de la Resolución de 27 de noviembre de 2008, recaída en el expediente de desahucio administrativo nº 43/08, seguido a D. Marcelino Hernández González, por imposible notificación.*

Habiendo intentado notificar a D. Marcelino Hernández González la Resolución de 27 de noviembre de 2008 del Director del Instituto Canario de la Vivienda, recaída en el expediente de desahucio administrativo nº 43/08, seguido por cese en el ejercicio de la actividad autorizada respecto al local propiedad del Instituto Canario de la Vivienda, sito en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Grupo Juan XXIII, bloque D, portal 5, local nº 15, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O:

Notificar a D. Marcelino Hernández González la Resolución de fecha 27 de noviembre de 2008, recaída en el expediente de desahucio administrativo que le ha sido instruido, y cuya parte dispositiva acuerda textualmente:

“Resolver la adjudicación del local comercial propiedad del Instituto Canario de la Vivienda, sito en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Grupo Juan XXIII, bloque D, portal 5, local nº 15, desahuciendo a D. Marcelino Hernández González por cese en el ejercicio de la actividad para la que fue autorizado, requiriéndole para que en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la notificación de la resolución, proceda a la entrega de las llaves en las dependencias del Instituto Canario de la Vivienda, habiendo desalojado previamente las pertenencias que pudiese tener en el inmueble, con apercibimiento de proceder de lo contrario al lanzamiento de cuantos muebles y enseres de su propiedad se encontrasen en el mismo.

El lanzamiento será ejecutado por el Instituto Canario de la Vivienda, que designará a las personas que hubieran de llevarlo a efecto, para lo cual se recabará la preceptiva autorización judicial y el auxilio, en su caso de las Fuerzas de Orden Público.

Contra este acto, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Sra. Presidenta del Instituto Canario de la Vivienda en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de enero de 2009.-
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

416 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de enero de 2009, del Director, relativa a notificación de la Resolución de 21 de octubre de 2008, recaída en el expediente de desahucio administrativo nº 59/08, incoado a D. Emilio Melián Hernández, por imposible notificación.*

Habiendo intentado notificar a D. Emilio Melián Hernández la Resolución de 21 de octubre de 2008 del Director del Instituto Canario de la Vivienda, recaída en el expediente de desahucio administrativo nº 59/08, incoado por no destinar como domicilio habitual y permanente la vivienda protegida de promoción pública de la que es adjudicatario, sita en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Grupo Añaza, parcela I-14, portal A, 3º, A-14, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Notificar a D. Emilio Melián Hernández la Resolución de fecha 21 de octubre de 2008, recaída en el expediente de desahucio administrativo que le ha sido instruido, y cuya parte dispositiva acuerda textualmente:

“Resolver la adjudicación de la vivienda protegida de promoción pública sita en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Grupo Añaza, parcela I-14, portal A, 3º, A-14, desahuciendo a D. Emilio Melián Hernández por no destinarla como domicilio habitual y permanente, requiriéndole para que en

el plazo de quince días a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, desaloje las pertenencias que, en su caso, pudiese tener en el inmueble, con apercibimiento de proceder de lo contrario al lanzamiento de cuantos muebles y enseres de su propiedad se encontrasen en el mismo.

El lanzamiento será ejecutado por el Instituto Canario de la Vivienda, que designará a las personas que hubieran de llevarlo a efecto, para lo cual se recabará la preceptiva autorización judicial y el auxilio, en su caso de las Fuerzas de Orden Público.

Contra este acto, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Sra. Presidenta del Instituto Canario de la Vivienda en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de enero de 2009.-
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

417 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de enero de 2009, del Director, relativa a notificación del trámite de vista y audiencia dirigido a D. José Andrés González López, en ignorado paradero, sobre la extinción del contrato de adjudicación de la vivienda protegida de promoción pública sita en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Grupo Añaza, parcela I-10, portal C, 2º, C-6, por fallecimiento de Dña. Dominga Hernández Morales.*

Siendo ignorado el paradero de D. José Andrés González López, esposo de Dña. Dominga Hernández Morales, fallecida adjudicataria de la vivienda protegida de promoción pública sita en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Grupo Añaza, Parcela I-10, Portal C, 2º, C-6, a efectos de la notificación del trámite de vista y audiencia dirigido dicho interesado en el día de la fecha, relativo a la extinción del contrato de adjudicación de la citada vivienda por el fallecimiento de su adjudicataria.

Con el fin de que se formulen las alegaciones pertinentes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y

apreciada la concurrencia de los presupuestos a los que se refiere el artículo 61 de dicho texto legal,

R E S U E L V O:

Notificar a D. José Andrés González López lo siguiente:

1.- Que en virtud de la Resolución de fecha 27 de enero de 2009 se ha procedido a la incoación de expediente de extinción del contrato de adjudicación correspondiente a la vivienda protegida de promoción pública sita en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Grupo Añaza, parcela I-10, portal C, 2º, C-6, por fallecimiento de su adjudicataria, Dña. Dominga Hernández Morales, redactándose con esta misma fecha el correspondiente trámite de vista y audiencia dirigido al antedicho interesado.

2.- Que a los efectos de conocer el texto íntegro de dicho acto, el interesado podrá comparecer en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la presente publicación en las oficinas del Instituto Canario de la Vivienda en Santa Cruz de Tenerife, calle J.R. Hamilton, 16, Edificio Daida, planta baja.

3.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone de un plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación del presente para efectuar por escrito las alegaciones que estime oportunas. Dicho plazo se computará desde el día siguiente a aquel en el que el interesado comparezca en las dependencias del Instituto Canario de la Vivienda o bien transcurra el plazo de diez días concedido al efecto.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de enero de 2009.-
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

418 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de enero de 2009, del Director, relativa a notificación de la Resolución de 26 de enero de 2009, que declara extinguido el contrato de adjudicación de la vivienda protegida de promoción pública sita en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Grupo Añaza, parcela I-12, bloque 1, bajo B, por fallecimiento de su adjudicataria, Dña. Luisa María Díaz González, siendo ignorado el domicilio de D. Carlos Melián Rosa y Dña. Beatriz Melián Díaz.*

Siendo ignorado el domicilio de D. Carlos Melián Rosa y Dña. Beatriz Melián Díaz, viudo e hija de Dña. Luisa María Díaz González, fallecida adju-

dicataria en régimen de arrendamiento de la vivienda protegida de promoción pública sita en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Grupo Añaza, parcela I-12, bloque 1, bajo B, a efectos de la notificación de la Resolución dictada el día 26 de enero de 2009, por la que se extingue el contrato de adjudicación de la citada vivienda por fallecimiento de su adjudicataria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 10.2, del Decreto 152/2008, de 7 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Canario de la Vivienda,

R E S U E L V O:

Notificar a D. Carlos Melián Rosa y Dña. Beatriz Melián Díaz, la Resolución de 26 de enero de 2009, cuya parte dispositiva acuerda textualmente:

“Declarar extinguido el contrato suscrito entre la extinta Dirección General de Vivienda, ahora Instituto Canario de la Vivienda y Dña. Luisa María Díaz González, por el que se formalizaba la adjudicación en régimen de arrendamiento, de la vivienda protegida de promoción pública sita en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Grupo Añaza, parcela I-12, bloque 1, bajo B, por fallecimiento de su adjudicataria y en consecuencia, la disponibilidad de dicha vivienda.

Contra este acto, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Sra. Presidenta del Instituto Canario de la Vivienda en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de enero de 2009.-
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

Consejería de Sanidad

419 *Servicio Canario de la Salud. Secretaría General.- Anuncio de 20 de enero 2009, relativo a notificación a la entidad mercantil Clínica Capote, S.L. de la Resolución de 14 de octubre de 2008, por la que acuerda la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº3, de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente de responsabilidad patrimonial instado por Dña. Eloísa González Santana.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de fecha 14 de octubre de

2008, por la que se acuerda la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente de responsabilidad patrimonial instado por Dña. Eloísa González Santana, a la entidad mercantil Clínica Capote, S.L., interesada en el procedimiento, con último domicilio conocido en la calle Rambla General Franco, 84, en Santa Cruz de Tenerife, se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación de este anuncio, a poner en conocimiento de la entidad mercantil Clínica Capote, S.L. que, de conformidad con lo establecido en la citada Resolución, dispone de un plazo de 9 días a fin de que pueda comparecer y personarse, mediante Procurador con poder al efecto y con firma de Abogado, haciéndoles saber que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de enero de 2009.-
La Secretaria General, María Lourdes Quesada Díaz.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

420 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 23 de enero de 2009, relativa a la sanción impuesta a Mazotti, S.A. por infracción muy grave en materia de prevención de riesgos laborales.*

Considerando que en el artículo 40.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189, de 8 de agosto), se dispone, después de determinar las cuantías sancionadoras, que "Las sanciones impuestas por infracciones muy graves, una vez firmes, se harán públicas en la forma que se determine reglamentariamente".

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 597/2007, de 4 de mayo, sobre publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales (B.O.E. nº 108, de 5.5.07), que contiene las formalidades necesarias para la publicación de las referidas sanciones.

Resultando que en el procedimiento sancionador PH-550/07 la sanción impuesta a Mazotti, S.A., mediante Resolución nº 242 de esta Dirección General de fecha 27 de febrero de 2008, ha adquirido firmeza.

Vistas las disposiciones citadas, y demás que resulten de aplicación,

R E S U E L V O:

Único.- Ordenar que se haga pública en el Boletín Oficial de Canarias la siguiente sanción:

- Nombre o razón social de la empresa sancionada: Mazotti, S.A.

- Sector de actividad a que se dedica: construcción general de inmuebles y obras de ingeniería civil.

- Número de Documento Nacional de Identidad de las personas físicas o Código de Identificación Fiscal de las personas jurídicas: A35244839.

- Domicilio social: calle Domingo J. Navarro, 14, 35002-Las Palmas de Gran Canaria.

- Infracción cometida: artículo 13.10 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social "No adoptar cualesquiera otras medidas preventivas aplicables a las condiciones de trabajo en ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales de las que se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores".

- Sanción impuesta: 30.050,62 euros.

- Fecha de extensión del Acta de Infracción: 16 de octubre de 2007.

- Fecha en la que la sanción adquiere firmeza: 10 de diciembre de 2008.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de enero de 2009.-
El Director General de Trabajo, Pedro Tomás Pino Pérez.

421 *Dirección General de Energía.- Anuncio de 26 de noviembre de 2008, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de M.T. y Centro de Transformación mixto para Centro Comercial en Corralejo, ubicada en Avenida de Galicia, parcela P-5, P.P. Corralejo Playa, término municipal de La Oliva (Fuerteventura).- Expte. nº AT 08/F11.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente nº AT 08/F11, denominado Línea de M.T. y Centro de Transformación mixto para Centro Comercial en Corralejo.

A los efectos previstos en el artículo 13.1 del Decreto Territorial 161/2006, de 8 de noviembre, se somete a información pública la petición de González Viera Promociones Inmobiliarias, S.L., con domicilio en calle Alcántara, 8, término municipal de Arrecife, sobre el establecimiento de una línea subterránea, trifásica, de simple circuito, a 20 kV de tensión de servicio, con origen en C-201.056 "Oasis Papagayo 2" y su final en ET proyecto, con longitud total de 1.310 metros y sección de 1 x 150 mm² AL, ubicado en Avenida de Galicia, parcela P-5, P.P. Corralejo Playa, afectando al término municipal de La Oliva.

Un Centro de Transformación tipo interior de obra civil, situado en Avenida de Galicia parcela P-5, P.P. Corralejo Playa, con capacidad de albergar transformadores de una potencia igual o inferior a (2 x 630) (1 x 1.000) kVA y una relación de transformación de 20/0,420 kV, así como un aislamiento de 24 kV.

El presupuesto de la instalación citada es de 110.487,04 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, sita en la planta 4^a, del Edificio de Servicios Múltiples III, calle León y Castillo, 200, 35071-Las Palmas de Gran Canaria, y en las dependencias oficiales del Ayuntamiento de La Oliva y formularse al mismo las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de noviembre de 2008.- El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grimón.

422 Dirección General de Energía.- Anuncio de 30 de diciembre de 2008, por el que se somete a información pública el expediente relativo a

autorización administrativa del proyecto denominado Centro de reparto Los Palos y líneas de 20 kv de la red de media tensión asociadas en Guaza, en el término municipal de Arona (Tenerife), solicitada por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. - Expte. nº SE-2008/199.

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y a los efectos previstos en el Título II del Decreto 161/2006, de 8 de noviembre de 2006, por el que se regulan la autorización, conexión y mantenimiento de las instalaciones de energía eléctrica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, se somete a información pública la siguiente instalación:

PROYECTO: "Centro de reparto "Los Palos" y líneas de 20 kv de la red de media tensión asociadas en Guaza" en el término municipal de Arona.

EXPTE. nº: SE-2008/199.

TITULAR: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.

Características técnicas principales:

Se contemplan las siguientes modificaciones de la Línea Aérea existente:

- Eliminación de los dos vanos limitados por los apoyos A406687-A404406-A406688 y retirada de los mismos.

- Sustitución y traslado del apoyo A40668 manteniendo la alineación actual.

- Eliminación de los apoyos A406567 a A406574, ambos incluidos, ya que se eliminará una de las acometidas aéreas que el Centro de Transformación Guaza-1 dispone actualmente.

Las características principales de la Línea en el tramo a modificar se resume en la siguiente tabla:

Características	
Tensión de Línea	20 kv
Tensión máxima de	24 kV
Servicio	
Frecuencia	50 Hz
Categoría	Tercera
Nº de circuitos	Uno
Altitud	Inferior a 500 m (zona A)
Aislamiento	Cadenas de 4 elementos U100
Conductor	LA 110
Apoyos	Metálicos galvanizados
Protecciones	Tomas de tierra para cada apoyo y autoválvulas

Presupuesto de ejecución material: trescientos ocho mil novecientos once euros con sesenta y nueve céntimos (308.911,69 euros).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación de esta Consejería, sita en Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle La Marina, 29, planta 7ª, y formularse, por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de un mes, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de diciembre de 2008.- El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grimón.

Consejería de Turismo

423 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de enero de 2009, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, siendo preciso su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

R E S U E L V O:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se comunica esta Resolución de iniciación al Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones con el objeto de que instruya el presente expediente.

3.- Podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Di-

rección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e), del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

4.- Según se prevé en el artº. 9.4 de Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se le advierte que de no efectuar alegaciones al contenido de la Resolución de iniciación del procedimiento en curso, dentro del plazo concedido previsto en el artículo 11.2 de dicho Decreto, la misma podrá considerarse Propuesta de Resolución.

5.- Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

6.- Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

7.- Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

8.- En el caso de representación deberá acreditar ésta aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo coitejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de enero de 2009.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquís.

Resolución de iniciación de expediente sancionador y cargo que se cita.

Libro nº 1 de Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, folio 4875, nº 1589.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 7.2.B).e) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04),

TITULAR: Bahía del Confital, S.L.

ESTABLECIMIENTO: Restaurante Hospital Doctor Negrín.
DIRECCIÓN: Barranco de La Ballena, Hospital General Dr. Negrín, Loc. 2, Las Palmas de Gran Canaria, 35000-Las Palmas de Gran Canaria.

Nº EXPEDIENTE: 136/08.

C.I.F.: B35568369.

Vistas las siguientes reclamaciones o denuncias del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Examinada la siguiente acta 22631, de fecha 16 de enero de 2008 se le imputan los siguientes

HECHOS: primero: no facilitar a su cliente la Policía Local, unidad T-70, de Las Palmas de Gran Canaria, las Hojas de Reclamaciones, a solicitud de éste, según consta en el acta de inspección nº 22631, de 16 de enero de 2008.

Segundo: no anunciar, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento, las relaciones de servicios y precios aplicados.

FECHA DE INFRACCIÓN: hecho primero: 16 de enero de 2008.

Hecho segundo: 16 de enero de 2008.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: hecho primero: artículo 9 del Decreto 168/1996, de 4 de julio, por el que se regulan las características de las hojas de reclamaciones y el procedimiento de tramitación de las reclamaciones (B.O.C. nº 88, de 22 de julio).

Hecho segundo: artículo 10.3 de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la ordenación turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo), modificado por la Orden Ministerial de 29 de junio de 1978 en su artículo 1 (B.O.E. de 19 de julio).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: hecho primero: artículo 76.6 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

Hecho segundo: artículo 77.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: hecho primero: leve.

Hecho segundo: leve.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE: hecho primero: 225,00 euros.

Hecho segundo: 135,00 euros.

ÓRGANO COMPETENTE: para las infracciones calificadas como muy graves es competente para resolver el Gobierno de Canarias para las sanciones de multa superiores a 150.253,03 euros y la Excm. Sra. Consejera de Turismo para las sanciones de multa hasta dicho importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.1.a) y b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 3.3.k) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), para las calificadas como graves es competente para la Resolución la Ilma. Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 4.2.m) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), y para las calificadas como leves es competente para su Resolución el Director General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artículo 7.2.B).f) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

PAGO VOLUNTARIO: podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e), del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Se nombra Instructora a Dña. Onelia C. Suárez Morales e Instructora suplente a Dña. Carmen Rebollo Sanz y Secretaria a Dña. María Izquierdo Bello quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.

Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de noviembre de 2008.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

424 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de enero de 2009, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, siendo preciso su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución de

iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se comunica esta Resolución de iniciación al Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones con el objeto de que instruya el presente expediente.

3.- Podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e), del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

4.- Según se prevé en el artº. 9.4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se le advierte que de no efectuar alegaciones al contenido de la Resolución de iniciación del procedimiento en curso, dentro del plazo concedido previsto en el artículo 11.2 de dicho Decreto, la misma podrá considerarse Propuesta de Resolución.

5.- Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

6.- Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

7.- Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

8.- En el caso de representación deberá acreditar ésta aportando Escritura de Poder para dejar constancia

fidedigna, bien con copia simple notarial o previo co-tejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de enero de 2009.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

Resolución de iniciación de expediente sancionador y cargo que se cita.

Libro nº 1 de Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, folio 5278, nº 1716.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 7.2.B.e) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04),

TITULAR: Partner Hotels & Inns, S.L.
ESTABLECIMIENTO: Hotel Puerto Azul.
DIRECCIÓN: Cornisa de (La), 21, Puerto Rico, 35130-Mogán.
Nº EXPEDIENTE: 146/08.
C.I.F.: B35399930.

Vistas las siguientes reclamaciones o denuncias de Tamara García Lozano y Roberto Santana González, Marcos de la Luz González, Ángeles Saavedra Milán, César Campos, Francisco Trujillo Hernández, Juan Antonio Salas Cansino, Agurtzane Villalba Otaola.

Examinadas las siguientes actas 22051, 22241, 22258, 22658, 22890, 23065 de fechas 16 de agosto de 2007, 26 de octubre de 2007, 14 de diciembre de 2007, 20 de febrero de 2008, 11 de junio de 2008, 24 de julio de 2008 se le imputan los siguientes

HECHOS: primero: no estar en posesión del Informe Técnico de Conformidad, sobre la adecuación de las obras realizadas al proyecto aprobado.

Segundo: deficiencias consistentes en incumplir con los deberes de conservación del establecimiento y prestación de servicios, según se manifiesta en las actas de inspección 22051, 22241, 22658, 22890 y 23065.

Tercero: no haber notificado anualmente a la Administración Turística competente, los precios que rigen en la prestación de los servicios, según se refleja en las actas de inspección números 22890 y 23065.

Cuarto: no facilitar a su cliente Dña. Ángeles Saavedra Millán, la Hoja de Reclamaciones, a solicitud de ésta, según consta en el acta nº 22258, de 14 de diciembre de 2007.

Quinto: carecer en el establecimiento, del Libro de Inspección.

Sexto: no haber conservado, la hoja o tarjeta con el nombre y categoría del establecimiento, número de alojamiento contratado, precio del mismo y fechas de entrada y salida, que se le entrega al cliente, según consta en el acta de inspección nº 23065.

FECHA DE INFRACCIÓN: hecho primero: 16 de agosto de 2007.

Hecho segundo: 16 de agosto de 2007.

Hecho tercero: 11 de junio de 2008.

Hecho cuarto: 14 de diciembre de 2007.

Hecho quinto: 14 de diciembre de 2007.

Hecho sexto: 24 de julio de 2008.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: hecho primero: artículo 7 del Decreto 305/1996, modificado por el Decreto 39/1997, de 20 de marzo (B.O.C. nº 44, de 7 de abril) y Decreto 20/2003, de 10 de febrero, sobre medidas de Seguridad y Protección contra Incendios en establecimientos alojativos (B.O.C. nº 39, de 26 de febrero).

Hecho segundo: artículo 43 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

Hecho tercero: artículo 25 del Decreto 149/1986, de 9 de octubre, de Ordenación de Establecimientos Hoteleros (B.O.C. nº 129, de 27 de octubre, y nº 138, de 17 de noviembre).

Hecho cuarto: artículo 9 del Decreto 168/1996, de 4 de julio, por el que se regulan las características de las Hojas de Reclamaciones y el procedimiento de tramitación de las reclamaciones (B.O.C. nº 88, de 22 de julio).

Hecho quinto: artículo 41 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Hecho sexto: artículo 24 del Decreto 149/1986, de 9 de octubre, de Ordenación de Establecimientos Hoteleros (B.O.C. nº 129, de 27 de octubre, y nº 138, de 17 de noviembre).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: hecho primero: artículo 75.8 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 76.19 del mismo cuerpo legal, modificada por la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueba las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 73, de 15 de abril).

Hecho segundo: artículo 76.3 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

Hecho tercero: artículo 76.5 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

Hecho cuarto: artículo 76.6 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

Hecho quinto: artículo 76.9 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

Hecho sexto: artículo 77.4 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES:
hecho primero: grave.

Hecho segundo: grave.

Hecho tercero: grave.

Hecho cuarto: grave.

Hecho quinto: grave.

Hecho sexto: leve.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE: hecho primero: 2.268,00 euros.

Hecho segundo: 10.517,00 euros.

Hecho tercero: 2.253,00 euros.

Hecho cuarto: 2.253,00 euros.

Hecho quinto: 9.015,00 euros.

Hecho sexto: 1.202,00 euros.

ÓRGANO COMPETENTE: para las infracciones calificadas como muy graves es competente para resolver el Gobierno de Canarias para las sanciones de multa superiores a 150.253,03 euros y la Excm. Sra. Consejera de Turismo para las sanciones de multa hasta dicho importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.1.a) y b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 3.3.k) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), para las calificadas como graves es competente para la Resolución la Ilma. Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 4.2.m) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), y para las calificadas como leves es competente para su Resolución el Director General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artículo 7.2.B).f) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

PAGO VOLUNTARIO: podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e), del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Se nombra Instructora a Dña. Carmen Rebollo Sanz e Instructora suplente a Dña. María Izquierdo Bello y Secretaria a Dña. Onelia C. Suárez Morales quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.

Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de diciembre de 2008.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

425 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de enero de 2009, relativa a notificación de la Resolución de 24 de noviembre de 2008, de este Centro Directivo, que resuelve el recurso de alzada nº 201/08 interpuesto por D. Silvano Ramón Melián Reyes, en representación de la entidad mercantil Bodega La Geria, S.L.*

Vistos los repetidos intentos de notificación de la citada Resolución en el domicilio que figura a tales

efectos en el correspondiente expediente, sin que haya sido recibida por la recurrente.

Visto lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a la entidad mercantil Bodega La Geria, S.L., la Resolución de 24 de noviembre de 2008 (Libro nº 1, Folio 2195//2205, nº 838), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada nº 201/08 (expediente nº 67/08), interpuesto contra la Resolución de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias nº 290, de fecha 29 de julio de 2008.

Segundo.- Remitir al Ayuntamiento de Tías (Lanzarote), la presente Resolución para su anuncio en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de enero de 2009.-
El Secretario General Técnico, Claudio-Alberto Rívero Lezcano.

A N E X O

Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, por la que se resuelve el recurso de alzada nº 201/08 interpuesto por D. Silvano Ramón Melián Reyes, en representación de la entidad mercantil Bodega La Geria, S.L.

Visto el recurso de alzada nº 201/08 interpuesto por D. Silvano Ramón Melián Reyes, en representación de la entidad mercantil Bodega La Geria, S.L., con C.I.F. B-35354786, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Apartamentos Los Arcos, sito en Avenida de Las Playas, nº 49, Puerto del Carmen, término municipal de Tías, contra la Resolución de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias nº 290, de fecha 29 de julio de 2008, recaída en el expediente sancionador nº 67/08, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El acto impugnado se dictó en resolución de expediente sancionador iniciado con motivo de la comisión de dos infracciones administrativas a la normativa turística consistentes en:

“Primero.- Haber sobrecontratado plazas originando exceso de reserva no pudiendo ser atendida Dña. Virginia Najar Arranz.

Segundo.- Anunciarse en Internet en la página Lanzarote.com, en categoría superior, dos llaves”.

Hechos que determinaron la imposición de sanciones de multas en cuantías de mil quinientos tres (1.503) euros, por el primer hecho infractor y, mil quinientos tres (1.503) euros, por el segundo hecho infractor.

Segundo.- Contra la Resolución sancionadora interpone la representación de la entidad mercantil expedientada recurso de alzada solicitando la anulación del acto impugnado, así como el sobreseimiento de la causa y archivo del expediente sancionador. Subsidiariamente, que los hechos sean calificados como de infracciones leves.

En defensa de sus derechos e intereses la titular expedientada aduce, en síntesis, los siguientes argumentos, aducidos ya durante la tramitación del expediente sancionador:

1º) Se ha denegado de forma improcedente la práctica de las pruebas propuestas consistentes en librar oficio consistente en la certificación o declaración de la entidad titular de la página web <http://www.lanzarote.com> (NETRSERVAS, S.L.) a efectos de acreditar la contratación de la publicidad realizada por esta parte y del contenido de la información que se debía publicitar en Internet; que se tenga por presentada la prueba documental que se aportó en el expediente nº 209/2007, consistente en la reserva de una habitación para dos personas, entre los días 9 y 10 de agosto de 2006, a nombre de Mario Fernández Ávila y Virginia Najar, en los Apartamentos Playa Club (categoría de 2 llaves) y de la factura abonada por el servicio de alojamiento prestado, y la prueba consistente en tomar declaración a Dña. Virginia Najar. Asimismo, no se practicó de forma correcta la prueba consistente en evidenciar que se cumplieron con todas y cada una de las exigencias establecidas en la Ley tras producirse la situación de sobrecontratación.

2º) En relación con el hecho infractor primero, cabe señalar que dicha situación se produjo de forma circunstancial, aislada, excepcional y ocasional. Dicha infracción debió calificarse como leve.

3º) Respecto del segundo hecho infractor, se rechaza de forma improcedente la prueba propuesta para demostrar que la publicidad incorrecta en Internet de los Apartamentos Arcos nunca se de-

bió a la voluntad o decisión de la representación legal de la mercantil. Dicha infracción debió calificarse como leve.

4º) Vulneración de los principios de tipicidad, legalidad, proporcionalidad, presunción de inocencia y garantías del procedimiento sancionador. Se ha dictado Propuesta de Resolución sin ofrecer a esta parte la posibilidad de presentar alegaciones en la fase de prueba y tras la remisión de la copia del expediente sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo es competente para conocer y resolver el presente recurso en virtud de lo dispuesto en la Orden departamental de fecha 9 de octubre de 1995 (B.O.C. nº 136, de 23.10.95), en relación con la Orden de fecha 6 de agosto de 2003 (B.O.C. nº 158, de 18.8.03), por la que se mantiene en el Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo la delegación de la competencia de resolución de los recursos administrativos interpuestos contra actos dictados por órganos de este Departamento en materia de turismo y costas.

Segundo.- El recurso en cuestión reúne los requisitos formales determinantes de su admisión a trámite.

Tercero.- La instrucción del procedimiento sancionador ha sido sustanciada de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, y en los artículos 8 y siguientes del Decreto 190/1996, de 1 de agosto (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto), regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, con respeto a las garantías y principios constitucionales que afectan a la potestad administrativa sancionadora, reproducidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

No obstante, se constatan en el expediente sancionador los errores materiales que se señalan a continuación, procediéndose en la resolución de este recurso a su subsanación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero "Las Administraciones Públicas podrán

rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

En la Resolución de inicio, como en la Propuesta de Resolución y Orden sancionadora, se consigna "... anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio ...", en el apartado de denominación del establecimiento "Apartamento Arcos", dirección del establecimiento "Avenida Las Playas, 35", y como fecha de infracción, respecto del primer hecho infractor "12 de abril de 2007", en lugar de "... Decreto 84/2004, de 29 de junio ...", "Apartamentos Los Arcos ...", "Avenida Las Playas, 49", según se consigna en el Acta de Inspección nº 21591, de 12 de abril de 2007 y, "9 de agosto de 2006", fecha en que la reclamante es hospedada en establecimiento diferente al reservado.

En la Propuesta de Resolución y Resolución sancionadora figura "... titular del establecimiento ...", en lugar de "... titular de la explotación turística del establecimiento ...".

Finalmente, en la Resolución sancionadora, antecedente 1º), donde se consigna el nombre del establecimiento como "Arcos", debe figurar "Apartamentos Los Arcos".

Cuarto.- Las argumentaciones esgrimidas por el recurrente en nada alteran los hechos y preceptos infringidos obrantes en la Resolución sancionadora nº 290, de fecha 29 de julio de 2008.

El expediente sancionador nº 67/08 trae causa del Acta de Inspección nº 21591, extendida el 12 de abril de 2007 por inspector de turismo actuante en el establecimiento que se consigna en el citado expediente, que ostenta la categoría de una llave, en presencia del Director Comercial, en la que se hace constar lo siguiente: "Reconoce el interviniente que en los días 9 y 10 de agosto de 2006, se produjo en el complejo una situación de sobrecontratación debido a un exceso de reservas no pudiendo, en consecuencia, atender a los reclamantes en los días referidos, pero si fue alojada en Los Arcos entre los días 11 y 18. Se anuncia en Internet, en la página "Lanzarote.com" en categoría superior, en 2 llaves".

La referenciada Acta de Inspección constituye documento público que acredita, salvo prueba en contrario, la veracidad de los hechos a los que se refiere. En consecuencia, tienen un valor probatorio amparado legalmente en lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de ene-

ro, precepto que hay que poner, también, en relación con el artículo 25.2 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de turismo y de la inspección de turismo, que determina el valor probatorio de las Actas de Inspección que extienden los inspectores de turismo en cumplimiento de sus funciones según prevé el artículo 83 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo atribuye a los informes de los agentes de la autoridad y dependientes administrativos, un principio de veracidad y fuerza probatoria al responder a una realidad apreciada directamente por los mismos, todo ello, salvo prueba en contrario. En tal sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de marzo de 1979, al razonar sobre la adopción de tal criterio, afirma que la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo obrar de los órganos administrativos, incluyendo a sus agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse tanto en vía administrativa como contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una actuación administrativa eficaz. En esta línea caben destacar las Sentencias emitidas por el citado Tribunal con fechas 4 y 25 de febrero de 1998 que se pronuncian siguiendo estas mismas argumentaciones. Por tanto, la carga de la prueba la tiene el actor, que debe probar que los hechos denunciados no se ajustan a la realidad, ya que la presunción de veracidad del Acta de Inspección es "iuris tantum", y en consecuencia, admite prueba en contrario.

Los hechos constatados por la Inspección de Turismo constituyen prueba de cargo suficiente para acreditar el hecho constitutivo de la sanción impuesta "sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses pueden aportar los interesados", en relación con el citado artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dado que el mencionado precepto legal no impide la prueba de otros hechos o la contradicción o discusión sobre su exactitud y fuerza probatoria por el actor pero la mera negación de hechos no es suficiente frente a la prueba cumplida del hecho constitutivo de la infracción sancionada que es valorada legalmente como suficiente o idónea para demostrar la existencia de responsabilidad administrativa en tanto no se pruebe lo contrario o se contradiga el alcance y significado de los hechos percibidos por la Inspección de Turismo. En definitiva no es prueba tasada con valor probatorio absoluto pero es bastante para trasladar a la parte que niega los hechos la carga de desvirtuarlos mediante alegaciones y pruebas que pongan en entredicho o contradigan las afirmaciones de la Administración demandada de modo que el

interesado tiene la necesidad de actuar contra el acto de prueba aportado por la Administración desvirtuando la realidad de los hechos descritos por la Inspección. Tal prueba de descargo ha de ser directa, precisa, eficaz y plenamente convincente (sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 20 de junio de 2006). Prueba de descargo de tales características que como luego se verá no es aportada por la titular expedientada.

En relación con el primer hecho infractor la entidad vendrá a reconocer la situación de sobrecontratación, determinante de que la usuaria turística, Dña. Virginia Najar Arranz, no fuera alojada en el establecimiento de cuya explotación turística es titular la expedientada, durante los días 9 y 10 de agosto de 2006, pese a la reserva efectuada en el mes de mayo, siendo alojada, en consecuencia, en los Apartamentos Playa Club, lo que resulta de la documental obrante en el expediente sancionador nº 67/08, así como del Acta de Inspección nº 21591, de fecha 12 de abril de 2007. De la actuación de la entidad mercantil sancionada resulta, a tenor de lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, su responsabilidad frente a la citada usuaria turística y ante la Administración por la situación de sobrecontratación, creadas por el exceso de reservas que no pudieron ser atendidas.

No exime de responsabilidad a la mercantil expedientada lo aducido en vía de recurso, sobre que se le ha causado indefensión al haberse denegado, de forma improcedente, la práctica de las pruebas propuestas consistentes en que se tenga por presentada la prueba documental que se aportó en el expediente nº 209/2007, relacionados con la reserva de una habitación para dos personas, entre los días 9 y 10 de agosto de 2006, a nombre de Mario Fernández Ávila y Virginia Najar, en los Apartamentos Playa Club (categoría de 2 llaves) y de la factura abonada por el servicio de alojamiento prestado; tomar declaración a Dña. Virginia Najar, así como, que no se practicó de forma correcta la prueba consistente en evidenciar que se cumplieron con todas y cada una de las exigencias establecidas en la Ley tras producirse la situación de sobrecontratación. Hay que señalar que el derecho a la prueba no es un derecho absoluto, en el sentido de que deba de practicarse toda la prueba propuesta, sino que es un derecho relativo y referido a la pertinencia y relevancia de la prueba propuesta. En este sentido, el Tribunal Constitucional, en sentencia de fecha 20 de diciembre de 1990, afirma que: "En cuanto al derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes para la defensa, es doctrina reiterada de este Tribunal que los principios inspiradores del orden penal son

de aplicación, con ciertos matices, en el ámbito del Derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. Y en concreto, en los que a medios de pruebas se refiere, este Tribunal ha reconocido que, pese a no ser enteramente aplicable el artículo 24.2 de la Constitución a los procedimientos administrativos sancionadores, el derecho del expedientado a utilizar pruebas para su defensa tiene relevancia constitucional (STC 2/87, 190/87 y 192/87) si bien, ha declarado también que ni siquiera en el proceso penal, donde sería plenamente aplicable el precepto citado, existe un derecho absoluto e incondicional al uso de todos los medios de pruebas (STC 2/87 y 22/90). Lo que del artículo 24.2 nace para el administrado, sujeto a un expediente sancionador, no es el derecho a que se practiquen toda aquellas pruebas que tengan a bien proponer, sino tan sólo aquellas que sean pertinentes o necesarias (STC 192/87) ya que, como también ha declarado este Tribunal sólo tiene relevancia constitucional por provocar indefensión la denegación de pruebas que, siendo solicitadas en el momento y la forma oportunas, no resultase razonable y privase al solicitante de hechos decisivos para su pretensión”.

En el presente caso, las pruebas propuestas por el interesado, rechazadas por la instructora del expediente sancionador nº 67/08, mediante resolución motivada, conforme determina el artículo 80 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada, en relación con el artículo 13.2 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, también citado, eran improcedentes e innecesarias a efectos de clarificar el hecho de la situación de sobrecontratación producida respecto de la usuaria turística. Hecho de la sobrecontratación que ha sido reconocido por la recurrente. Prueba propuesta que de practicarse no hubiera venido a desvirtuar el hecho infractor, toda vez que la incorporación al presente expediente sancionador de la documental aportada en el expediente nº 209/2007 (respecto del cual la entidad afirma que se declaró su caducidad), consistente en la reserva de una habitación para dos personas, entre los días 9 y 10 de agosto de 2006, a nombre de Mario Fernández Ávila y Virginia Najar, en los Apartamentos Playa Club (categoría de 2 llaves) y de la factura abonada por el servicio de alojamiento prestado, lo que viene a confirmar es la situación de sobrecontratación originada por un exceso de reserva que no pudo ser atendida, determinando el alojamiento de los usuarios turísticos, durante dos días, en establecimiento turístico alojativo distinto del reservado. La prueba consistente en tomar declaración a Dña. Virginia Najar, a efectos de demostrar que se cumplió con lo previsto en el artículo 37.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, tampoco desvirtúa el hecho infractor de la

sobrecontratación, habida cuenta que conforme al citado artículo, en los casos de sobrecontratación la empresa está obligada al alojamiento del usuario que la sufre en otro establecimiento de la misma zona y de categoría como mínimo igual a la ofertada, sufragando los gastos de traslado hasta el establecimiento que definitivamente lo aloje.

La entidad es pues responsable de la comisión del hecho infractor que se subsume en el artículo 76.12 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, que tipifica de infracción grave “La sobrecontratación de plazas que origine exceso de reservas que no pueda ser atendido”. Responsabilidad administrativa que le es imputable a la entidad mercantil con base en lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que prevé que “... podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aun a título de simple inobservancia”, en relación con los artículos 73 y 2.1.b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, en concomitancia con el artículo 2 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, citado.

La entidad es sancionada en segundo lugar por la comisión del hecho infractor consistente en “anunciarse en Internet en la página Lanzarote.com, en categoría superior, dos llaves”. Anuncio que obra en el expediente sancionador, adjunto al Acta de Inspección nº 21591, de 12 de abril de 2007, en la que se constata por el Inspector de Turismo actuante que el establecimiento tiene la categoría de una llave. Publicidad turística que resulta engañosa y que infiere a los clientes una mayor calidad en el servicio del que es real, habida cuenta que en la publicidad se consigna que el establecimiento tiene la categoría de 2 llaves cuando lo real es que es de una sola llave. Frente a ello lo único que hace la parte actora es negarlo, derivando la responsabilidad a la empresa titular de la página web en la que se anunció la publicidad del establecimiento y solicitando como prueba de ello, certificación o declaración de dicha empresa, a efectos de acreditar la contratación de la publicidad realizada por esta parte y del contenido de la información que se debía publicitar en Internet. Es necesario establecer lo siguiente: la publicidad quien la da es la parte recurrente, lo que supone el asumir los datos que se anuncian como ciertos y veraces. Si no lo hace así, está induciendo al engaño máxime cuando debió cerciorarse de que respondían a esa realidad. En todo caso, esa responsabilidad no se le podría exigir si en la publicidad se consignara que esos datos no habían sido comprobados, o bien que no se asumía

responsabilidad por lo anunciado. Como ninguna de esas circunstancias se dan, la entidad es responsable de la publicidad turística engañosa, vulnerando así lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 23/1989, de 15 de febrero, sobre Ordenación de los Apartamentos Turísticos “Toda la publicidad de la empresa deberá expresar el tipo, modalidad, categoría y signatura de autorización del establecimiento, y se realizará sin que, en ningún caso, induzca a confusión”. Resulta cuanto menos curioso que la entidad, titular de la explotación turística de un establecimiento alojativo de una llave, cuando se produce la situación de sobrecontratación, a los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias, aloja a los usuarios turísticos afectados por esta situación de sobrecontratación en apartamentos de dos llaves, es decir, de igual categoría a la que se publicita. La entidad es por ello responsable de la infracción grave del artículo 76.10 de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias, citada “la publicidad turística engañosa, ofertas equívocas o cualquier forma de sugestión que haga inferir una mayor calidad en el servicio de la que es real”, al amparo de lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 73 y 2.1.b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, en concomitancia con el artículo 2 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, citado.

Aduce la entidad mercantil, a los efectos de enervar la eficacia del acto administrativo impugnado, la vulneración de los principios de tipicidad, legalidad, presunción de inocencia, proporcionalidad y garantías del procedimiento sancionador, dictándose Propuesta de Resolución sin ofrecer a esta parte la posibilidad de presentar alegaciones en la fase de prueba y tras la remisión de la copia del expediente sancionador.

De acuerdo con el artículo 129 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del Ordenamiento Jurídico previstas como tales infracciones por una Ley. Principio de tipicidad que no se vulnera en el presente procedimiento sancionador, habida cuenta que las infracciones que se imputan a la entidad se encuentran previstas como tales infracciones por la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, en los artículos 76.10 y 76.12, anteriormente referenciados. Como tampoco se vulnera el principio de legalidad regulado en el artículo 127 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada, toda vez que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia ex-

clusiva en materia de turismo, atribuida por el artículo 148.118ª de la Constitución Española, en relación con el artículo 30.21 del Estatuto de Autonomía de Canarias, correspondiendo el ejercicio de la potestad sancionadora a la Consejería de Turismo de la Administración autonómica, según Ley de Ordenación del Turismo de Canarias, teniendo atribuida la potestad para sancionar en los casos de infracciones graves a la normativa turística canaria, como ha ocurrido en el presente caso (Resolución nº 290, de 29.7.08), la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias a tenor de la facultad que le viene atribuida por el artículo 4.2.m) del Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

En relación con el principio de presunción de inocencia, cabe señalar que el derecho fundamental a dicha presunción viene establecido en el artículo 24 de la Constitución. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, sobre la referida presunción de inocencia, establece que este derecho fundamental es un derecho reaccional y por ello no precisado de un comportamiento activo por parte de su titular, pues toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se le presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la Ley. Es la parte acusadora quien tiene la carga de la prueba de la culpabilidad del acusado, teniendo dicha presunción de inocencia naturaleza “iuris tantum”. En el presente caso, la Administración, parte acusadora, ha probado, a través del Acta de Inspección que da inicio al expediente sancionador nº 67/08, y documental obrante en el mismo, la comisión, por parte de la entidad recurrente, de los hechos infractores que se le imputan, sin que ésta haya aportado prueba de descargo directa, precisa y eficaz dirigida a desvirtuar tales hechos, pues parte de las pruebas propuestas fueron rechazadas, motivadamente, por improcedentes, ya que su práctica hubiera resultado irrelevante, por cuanto ya se expuso anteriormente, para desvirtuar los hechos infractores. Por todo ello, la parte acusadora ha venido a destruir la presunción de inocencia de la entidad mercantil que, en relación con el primero de los hechos infractores, reconoce de forma expresa su comisión y, respecto del segundo, no lo llega a desvirtuar, siendo culpable de su comisión.

A la hora de imponer la sanción de multa se ha respetado el principio de proporcionalidad, pese a la afirmación de la entidad de que no ha sido así. Principio de indudable arraigo penal en el seno del procedimiento sancionador que debe presidir el derecho administrativo sancionador. Según viene manteniendo el Tribunal Supremo, en sentencias

de 24 de noviembre de 1987, 23 de octubre de 1989, 14 de mayo de 1990, 26 de septiembre de 1990, 30 de octubre de 1990, y 3 de mayo de 1995, entre otras, la discrecionalidad que se otorga a la Administración en la imposición de sanciones dentro de los límites legalmente previstos, debe ser desarrollada ponderando en todo caso las circunstancias concurrentes al objeto de alcanzar la necesaria y debida proporcionalidad entre los hechos imputados y la responsabilidad exigida, dado que toda sanción debe determinarse en congruencia con la entidad de la infracción cometida y según un criterio de proporcionalidad atento a las circunstancias objetivas del hecho, proporcionalidad que constituye un principio normativo que se impone como un precepto más a la Administración y que reduce al ámbito de sus potestades sancionadoras.

Cuando la norma establece para una infracción varias sanciones o señala un margen cuantitativo para la fijación de la sanción pecuniaria, la cuantía de la sanción que se fija debe motivarse, constituyendo esta falta de motivación un defecto formal. La exigencia de motivación ha sido reconocida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de Las Palmas de Gran Canaria, en sentencia de fecha 19 de septiembre de 2003, y por la de Santa Cruz de Tenerife, en sentencia de fecha 2 de diciembre de 2004.

De los criterios que se regulan en el indicado artículo 79.2 "in fine", de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias, para la graduación de la cuantía de las sanciones de multa, a saber "la naturaleza de la infracción, los perjuicios causados, la trascendencia social, la reincidencia, la intencionalidad especulativa, el lucro ilícito obtenido, la posición del infractor en el mercado y la repercusión sobre la imagen turística, la modalidad y categoría del establecimiento o características de la actividad de que se trate y las repercusiones para el sector", la Resolución sancionadora, que ratifica la Propuesta de Resolución que emite la Instructora del expediente sancionador, tiene en cuenta los criterios de "posición del infractor en el mercado, trascendencia social, repercusiones para el sector turístico y resto del sector, modalidad y categoría del establecimiento o características de la actividad de que se trate y, la carencia de antecedentes". De lo que resulta que al indicarse qué criterios han concurrido o han sido tenidos en consideración, explicitando por tanto qué circunstancias modificativas de la responsabilidad resultan de aplicación, no queda otro remedio que concluir que concurre alguna de las circunstancias legalmente previstas, por lo que no ha sido vulnerado el principio de proporcionalidad, imponiéndose las sanciones de multas en las cuantías

mínimas de las legalmente previstas para las infracciones graves en el artículo 79.2.b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, y sin que las infracciones puedan ser calificadas como leves, al amparo del artículo 77.7 del citado legal, como así lo pretende la parte actora, toda vez no se dan las circunstancias que permitan calificar a la infracción grave de leve, como son la falta de intencionalidad, naturaleza, ocasión o circunstancias.

Por último la entidad aduce vulneración de las garantías del procedimiento sancionador, dictándose Propuesta de Resolución sin ofrecer a esta parte la posibilidad de presentar alegaciones en la fase de prueba y tras la remisión de la copia del expediente sancionador. Pretensión que no se puede admitir, porque como ya se indicó en el fundamento de derecho tercero de la presente Resolución, la instrucción del procedimiento sancionador ha sido sustanciada de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, y en los artículos 8 y siguientes del Decreto 190/1996, de 1 de agosto (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto), regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, con respeto a las garantías y principios constitucionales que afectan a la potestad administrativa sancionadora, reproducidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. De la verificación de los actos administrativos que conforman el expediente sancionador, resulta que cuando se notificó la Resolución de inicio del expediente sancionador, se concedió a la parte recurrente plazo para formular cuantas alegaciones estimase oportunas en defensa de sus derechos y proponer o presentar pruebas. La mercantil, que no formula alegaciones, se limita a proponer pruebas, parte de las cuales son practicadas y otras rechazadas, mediante acuerdo motivado de la instructora, por resultar improcedentes. Dictada la Propuesta de Resolución, se notifica la misma, con indicación de la puesta de manifiesto del expediente concediéndose plazo como trámite de audiencia. Formuladas alegaciones a la Propuesta de Resolución se dicta la Resolución sancionadora que, de forma motivada, decide todas las cuestiones planteadas en el procedimiento por la parte recurrente. De lo que resulta que ninguna de las garantías del procedimiento sancionador han sido vulneradas.

Por todo lo señalado, procederá desestimar el recurso de alzada y confirmar la Resolución sancionadora nº 290, de fecha 29 de julio de 2008.

Visto el dictamen nº HAB.I.TUR. 167/08-C emitido con fecha 11 de noviembre de 2008 por

la letrada habilitada de la Dirección General del Servicio Jurídico.

Vista la Propuesta de Resolución emitida con fecha 18 de noviembre de 2008 por el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general aplicación,

R E S U E L V O:

Primero.- Desestimar el recurso de alzada nº 201/08 interpuesto por D. Silvano Ramón Melián Reyes, en representación de la entidad mercantil Bodega La Geria, S.L., con C.I.F. B-35354786, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Apartamentos Los Arcos, sito en Avenida de Las Playas, 49, Puerto del Carmen, término municipal de Tías, y confirmar la Resolución de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias nº 290, de fecha 29 de julio de 2008, recaída en el expediente sancionador nº 67/08, que determinó la imposición de sanciones de multas en cuantías de mil quinientos tres (1.503) euros, por el primer hecho infractor, y mil quinientos tres (1.503) euros, por el segundo hecho infractor, manteniéndose, en consecuencia, todos sus pronunciamientos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente o ante el Juzgado competente en función de la sede del órgano que dictó el acto impugnado (en Las Palmas de Gran Canaria), a elección del recurrente, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Segundo.- La liquidación, en período voluntario, del importe de la mencionada sanción, cuyo instrumento cobratorio (Carta de Pago) se adjuntará a la correspondiente Resolución, deberá hacerse efectiva en los lugares, formas y plazos que se detallan a continuación:

LUGAR Y FORMA DE INGRESO:

a) En el Servicio de Caja de los órganos de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda, en metálico o cheque conformado a nombre de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) A través de Bancos o Cajas de Ahorros, en los que no se precisa tener cuenta abierta.

c) Por Internet a través del dominio: <http://www.gobiernodecanarias.org/tributos>.

PLAZOS DE INGRESO (artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aplicable conforme al artículo 11.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria):

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si vencidos dichos plazos de ingreso, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo y la Administración Tributaria Canaria efectuará la recaudación de las deudas por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

El pago de la deuda podrá aplazarse o fraccionarse previa solicitud del obligado al pago que deberá presentarse en el Servicio de Recaudación de la Administración Tributaria Canaria.

RECURSOS QUE PUEDEN SER EJERCITADOS CONTRA LOS ACTOS DE RECAUDACIÓN. En el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, el interesado podrá interponer indistinta pero no simultáneamente:

RECURSO DE REPOSICIÓN ante el órgano que dictó el acto.

RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA ante la Junta Económico-Administrativa competente: (artículos 30 y 33 de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias). El escrito de interposición de la reclamación económico-administrativa deberá presentarse ante el órgano que dictó el acto (artículo 235.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).



Gobierno de Canarias
 Consejería de Economía
 y Hacienda
 Intervención General

**TALÓN DE
 CARGO**
 EE.CC.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
SERV. RECAUDACION DE LAS PALMAS

Nº. Liquidación: 357052008210003230		Clave SIR: 350836055397H (Importe de referencia para el cálculo de la Clave SIR: 1.503,00)	
Origen: 35705 TURISMO. INSPECCIONES Y SANCIONES. LAS PALMAS			
Referencia: 2008 / EXPTE.67		Periodo: -	
SANCION TURISMO "APARTAMENTO ARCOS"			
SUJETO PASIVO			
N.I.F. o C.I.F.: B35354786			
Nombre o Razón Social: BODEGA LA GERIA, SL			
Domicilio: CL/TEOBALDO POWER, NUM.25			
Municipio: TIAS		C.P.: 35572	
Provincia: LAS PALMAS			
Concepto		Código	Importe
MULTAS PLAZO PRESCRIPCIÓN 2 AÑOS		347	1.503,00
Importe Ingresado a Cuenta: Euros:		0,00	Total a Ingresar: Euros: 1.503,00
			Ptas.: 250,078
Ejemplar para la Administración / Entidad Colaboradora			



**CARTA DE
PAGO**

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
SERV. RECAUDACION DE LAS PALMAS

Nº. Liquidación: 357052008210003230		Clave SIR: 350836055397H (Importe de referencia para el cálculo de la Clave SIR: 1.503,00)	
Origen: 35705 TURISMO. INSPECCIONES Y SANCIONES. LAS PALMAS			
Referencia: 2008 / EXPTE.67		Periodo: -	
SANCION TURISMO "APARTAMENTO ARCOS"			
SUJETO PASIVO			
N.I.F. o C.I.F.: B35354786			
Nombre o Razón Social: BODEGA LA GERIA, SL			
Domicilio: CL/TEOBALDO POWER, NUM 25			
Municipio: TIAS		C.P.: 35572	
Provincia: LAS PALMAS			
Concepto		Código	Importe
MULTAS PLAZO PRESCRIPCIÓN 2 AÑOS		347	1.503,00
Importe Ingresado a Cuenta: Euros:		0,00	Total a Ingresar: Euros: 1.503,00
			Ptas.: 250,078
Ejemplar para el Interesado			

CP50882

EDITADO POR EL OIC 201188 12/02/09

ESTE DOCUMENTO NO SERÁ VÁLIDO SIN LA CERTIFICACIÓN MECÁNICA O, EN SU DEFECTO, FIRMA AUTORIZADA.



TALÓN DE
CARGO
EE.CC.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
SERV. RECAUDACION DE LAS PALMAS

Nº. Liquidación: 357052008210003222		Clave SIR: 350836055396V (Importe de referencia para el cálculo de la Clave SIR: 1.503,00)	
Origen: 35705 TURISMO. INSPECCIONES Y SANCIONES _LAS PALMAS			
Referencia: 2008 / EXPTE.67		Periodo: -	
SANCION TURISMO "APARTAMENTO ARCOS"			
SUJETO PASIVO			
N.I.F. o C.I.F.: B35354786			
Nombre o Razón Social: BODEGA LA GERIA. SL			
Domicilio: CL/TEOBALDO POWER. NUM.25			
Municipio: TIAS			C.P.: 35572
Provincia: LAS PALMAS			
Concepto		Código	Importe
MULTAS PLAZO PRESCRIPCIÓN 2 AÑOS		347	1.503,00
Importe Ingresado a Cuenta: Euros: 0,00		Total a Ingresar: Euros: 1.503,00	
		Ptas.: 250,078	
Ejemplar para la Administración / Entidad Colaboradora			



**CARTA DE
PAGO**

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
SERV. RECAUDACION DE LAS PALMAS

Nº. Liquidación: 357052008210003222		Clave SIR: 350836055396V (Importe de referencia para el cálculo de la Clave SIR: 1.503,00)	
Origen: 35705 TURISMO. INSPECCIONES Y SANCIONES _LAS PALMAS			
Referencia: 2008 / EXPTE.67		Periodo: -	
SANCION TURISMO "APARTAMENTO ARCOS"			
SUJETO PASIVO			
N.I.F. o C.I.F.: B35354786			
Nombre o Razón Social: BODEGA LA GERIA, SL			
Domicilio: CL/TEOBALDO POWER, NUM.25			
Municipio: TIAS			C.P.: 35572
Provincia: LAS PALMAS			
Concepto		Código	Importe
MULTAS PLAZO PRESCRIPCIÓN 2 AÑOS		347	1.503,00
Importe Ingresado a Cuenta: Euros:		0,00	Total a Ingresar: Euros: 1.503,00
			Ptas.: 250,078
Ejemplar para el Interesado			

426 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de enero de 2009, relativa a notificación de la Resolución de 19 de diciembre de 2008, de este Centro Directivo, que resuelve el recurso de alzada nº 235/08 interpuesto por D. Frank Renelio Segura Arias y D. Antonio González Díaz, en representación de la entidad mercantil Atlantic Dolphin Travel, S.L.*

Vistos los repetidos intentos de notificación de la citada Resolución en el domicilio que figura a tales efectos en el correspondiente expediente, sin que haya sido recibida por la recurrente.

Visto lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a la entidad mercantil Atlantic Dolphin Travel, S.L. la Resolución de 19 de diciembre de 2008 (Libro nº 1, folio 2486/2490, nº 961), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada nº 235/08 (expediente nº 110/08), interpuesto contra la Resolución de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias nº 327, de fecha 16 de septiembre de 2008.

Segundo.- Remitir al Ayuntamiento de Adeje (Tenerife), la presente Resolución para su anuncio en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de enero de 2009.- El Secretario General Técnico, Claudio-Alberto Rívero Lezcano.

A N E X O

Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, por la que se resuelve el recurso de alzada nº 235/08 interpuesto por D. Frank Renelio Segura Arias y D. Antonio González Díaz, en representación de la entidad mercantil Atlantic Dolphin Travel, S.L.

Visto el recurso de alzada nº 235/08 promovido por D. Frank Renelio Segura Arias y D. Antonio González Díaz, en representación de la entidad mercantil Atlantic Dolphin Travel, S.L., con C.I.F. B 38587580, titular de la explotación turística del establecimiento denominado "Agencia de Viajes Atlantic Dolphin Travel", sito en Centro Comercial Terranova, local 208, Playa de Las Américas, término municipal de

Adeje, contra la Resolución de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias nº 327, de 16 de septiembre de 2008, recaída en el expediente sancionador nº 110/08, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El acto impugnado se dictó en resolución de expediente sancionador iniciado con motivo de la comisión de una infracción administrativa a la normativa turística consistente en: "No haber contestado al requerimiento efectuado por los inspectores de turismo en las actas de inspección números 12668 y 13008 de fechas 11 de septiembre de 2007 y 10 de octubre de 2007, respectivamente".

Hecho infractor que determinó la imposición de una sanción de multa en cuantía de mil quinientos tres (1.503) euros.

Segundo.- Contra la Resolución sancionadora nº 327, de fecha 16 de septiembre de 2008, se interpone recurso de alzada solicitando la anulación del acto administrativo impugnado o, subsidiariamente, la infracción sea calificada como leve, imponiéndose la sanción en su grado mínimo.

En defensa de sus derechos la titular expedientada aduce, en síntesis, los siguientes argumentos:

1º) A fecha 25 de junio de 2007, mediante Acta de Inspección nº 13119, ya se había solicitado por la Inspección de Turismo documentación relativa a unas excursiones en las que habían participado D. Petrus Van-Dorp y D. Juan Romero Gaspar, por lo que al coincidir los nombres de las personas por las que se volvía a solicitar documentación y como quiera que hubo una confusión, no se aportó la documentación requerida por la Inspección de Turismo por considerar que dicha documentación ya había sido mostrada el 25 de junio, entendiéndose esta parte que la Inspección de Turismo había incurrido en error al reiterar la petición de la citada documentación.

2º) Vulneración del principio de presunción de inocencia.

3º) Calificación de la infracción como leve, a tenor lo establecido en el artículo 77.7 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, e imposición de la sanción de multa, en la cuantía mínima prevista en el artículo 79.2.a) del citado texto normativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo es competente para conocer y resolver el presente recurso en virtud de lo dispuesto en la Orden departamental de fecha 9 de octubre de 1995 (B.O.C. nº 136, de 23.10.95), en relación con la Orden de fecha 6 de agosto de 2003 (B.O.C. nº 158, de 18.8.03), por la que se mantiene en el Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo la delegación de la competencia de resolución de los recursos administrativos interpuestos contra actos dictados por órganos de este Departamento en materia de turismo y costas.

Segundo.- El recurso en cuestión reúne los requisitos formales determinantes de su admisión a trámite.

Tercero.- Teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, "el órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados", en consecuencia, hay que manifestar que, de la documentación obrante en el expediente sancionador tramitado, no queda probada del todo la comisión del hecho infractor que, a través del expediente sancionador nº 110/08, se imputa a la titular expedientada.

Con motivo de denuncia formulada por la Guardia Civil, con fecha 25 de mayo de 2007, relativa a la realización, por parte de D. Petrus Van-Dorp, de la actividad de guía turístico para la empresa ahora expedientada, aun careciendo de autorización para el ejercicio de la indicada actividad, en la excursión del día 24 de mayo de 2007, lo que pudiera ser constitutivo de una supuesta infracción del artículo 76.8 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, en relación con los artículos 3 y 5 del Decreto 59/1997, de 30 de abril, por el que se regulan las actividades turístico-informativas, a los efectos de comprobar el hecho denunciado se persona funcionario de la Inspección de Turismo en el establecimiento denominado "Agencia de Viajes Atlantic Dolphin Travel", extendiendo el Acta de Inspección nº 12668, de fecha 11 de septiembre de 2007. Acta a través de la cual se requiere a la empresa titular de la explotación turística del indicado establecimiento para que en un plazo de diez días se presente en la Inspección de Turismo comunicación de la Asociación Provincial de Guías de Turismo. Documentación que se solicita a los efectos de conocer las causas que llevaron a la entidad a la contratación de D. Petrus Van-

Dorp para ejercer la actividad de guía turístico, aun careciendo de autorización, en la excursión celebrada el día 24 de mayo de 2007.

Con motivo de posterior denuncia de la Guardia Civil, de fecha 18 de junio de 2007, igualmente relativa a la realización, por parte de D. Juan Romero Gaspar, de la actividad de guía turístico para la titular expedientada, aun careciendo de autorización para ello, de excursión en la isla de La Gomera, lo que pudiera ser constitutivo de una supuesta infracción del artículo 76.8 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, en relación con los artículos 3 y 5 del Decreto 59/1997, de 30 de abril, por el que se regulan las actividades turístico-informativas, se persona en la ya citada agencia de viajes, para comprobar el hecho denunciado, funcionario de la Inspección de Turismo que extiende el Acta de Inspección nº 13008, de fecha 10 de octubre de 2007. Acta por la que el funcionario actuante solicita que la documentación requerida sobre el guía que realizó la excursión, y que en el momento de la visita de inspección no se puede aportar, sea remitida a la Consejería de Turismo antes del 19 de octubre de 2007.

Obra en el expediente sancionador informe del mismo funcionario de la Inspección de Turismo que levantó el Acta de Inspección nº 13008/07, emitido con fecha 24 de octubre de 2007, en el que se pone de manifiesto que transcurrido el plazo de diez días concedido a la entidad expedientada para la remisión de la documentación que le fue requerida a través de la indicada Acta de Inspección nº 13008, la misma no ha sido presentada.

Incoado expediente sancionador nº 110/08, mediante Resolución de la Directora General de Ordenación y Promoción Turística nº 743, de fecha 19 de mayo de 2008, el hecho infractor imputado a la parte recurrente será el consistente en "no haber contestado al requerimiento efectuado por los inspectores de turismo en las actas de inspección números 12668 y 13008 de fechas 11 de septiembre de 2007 y 10 de octubre de 2007, respectivamente", por el que finalmente será sancionada por Resolución de la Viceconsejería de Turismo nº 327, de fecha 16 de septiembre de 2008.

Establecidos los anteriores presupuestos de hecho y derecho, procede analizar si el acto administrativo sancionador es o no conforme a Derecho. En este sentido debemos pronunciarnos afirmando que la Resolución sancionadora no se ajusta al ordenamiento jurídico, pues del examen exhaustivo de la documentación que da soporte al expediente sancionador del que trae causa la referida Resolución no existen elementos que prueben la comisión, por parte de la titular expedientada, del hecho infractor que se le imputa, toda vez que el único hecho probado es la que la entidad no aportó, en plazo, la do-

cumentación que le fue requerida a través del Acta de Inspección nº 13008, de fecha 10 de octubre de 2007. La Administración no llega a probar que la entidad no aportara la documentación que le fue requerida mediante el Acta de Inspección nº 12668, de 11 de septiembre de 2007, pese a lo cual, la sanciona por entender que con su actuación obstaculizaba la actuación de la Inspección de Turismo. Sin embargo, no hay elementos probatorios suficientes que acrediten esta resistencia a la actuación inspectora tan sólo un requerimiento efectuado mediante Acta de Inspección nº 12668, de 11 de septiembre de 2007, sin que exista constancia documental relativa a si dicho requerimiento fue o no atendido.

El Acta de Inspección nº 12668, de 11 de septiembre de 2007, documento de valor probatorio en el que se apoya la Administración sancionadora, junto con el Acta de Inspección nº 13008, de 10 de octubre de 2007 e informe de funcionario de la Inspección de Turismo de fecha 24 de octubre de 2007, para imputar el hecho infractor a la expedientada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 25.2 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, no demuestra que la entidad no remitiera a la Consejería de Turismo la documentación que le fue requerida por el inspector de turismo actuante a través del referido documento público.

No existe prueba de cargo que demuestre plenamente la responsabilidad de la expedientada por el hecho infractor imputado, prevaleciendo la presunción de inocencia de la titular expedientada. Presunción de inocencia establecida en el artículo 24.2 de la Constitución española. La doctrina general de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, sobre la referida presunción, establece que el derecho fundamental a la presunción de inocencia es un derecho reaccional y por ello no precisado de un comportamiento activo por parte de su titular. La parte acusadora ha de tener la carga de la prueba de la culpabilidad del acusado, y así se declara en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC 31/1981, 107/1983, 17/1984, 138/1992, 303/1993, 102/1994, 347/1996, entre otras), lo que es consecuencia de la norma contenida en el artículo 1251 del Código Civil, al tener la presunción de inocencia la naturaleza "iuris tantum". Es necesario, para que no prevalezca la presunción de inocencia, la existencia real de ilícito penal y la culpabilidad del acusado, entendiéndose este término como sinónimo de intervención o participación en el hecho y no el sentido normativo de reprochabilidad jurídico-penal. Este principio, en los términos expuestos, rige, sin excepciones, según doctrina reiterada del Tribunal

Constitucional, en el ordenamiento administrativo sancionador garantizando el derecho a no sufrir sanción que no tenga fundamento en una previa actividad probatoria sobre la cual el órgano competente pueda fundamentar un juicio razonable de culpabilidad (STC, entre otras, números 76/90, 138/90 y 212/90). Actividad probatoria que no se ha llevado a cabo por parte de la Administración.

En razón de lo expuesto, procederá declarar la nulidad de la Resolución sancionadora a tenor de lo establecido en el artículo 62.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada, al haberse imputado a la titular expedientada, sin prueba de cargo directa, precisa, eficaz y plenamente convincente y, en consecuencia, exigido responsabilidad administrativa, por un hecho que no resulta del todo probado. Lo que determina que se haya cometido en el expediente sancionador tramitado vicio que viene a determinar la nulidad al dictarse un acto que lesiona un derecho susceptible de amparo constitucional, cual es, el derecho a la presunción de inocencia consagrado en el artículo 24.2 de la Constitución.

Visto el dictamen nº HAB.I.TUR. 196/08-C, emitido con fecha 15 de diciembre de 2008, por la letrada habilitada de la Dirección General del Servicio Jurídico.

Vista la Propuesta de Resolución emitida con fecha 18 de diciembre de 2008 por el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general aplicación,

RESUELVO:

Estimar el recurso de alzada nº 235/08 promovido por D. Frank Renelio Segura Arias y D. Antonio González Díaz, en representación de la entidad mercantil Atlantic Dolphin Travel, S.L., con C.I.F. B 38587580, titular de la explotación turística del establecimiento denominado "Agencia de Viajes Atlantic Dolphin Travel", sito en Centro Comercial Terranova, local 208, Playa de Las Américas, término municipal de Adeje, declarando la nulidad de la Resolución de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias nº 327, de fecha 16 de septiembre de 2008, recaída en el expediente sancionador nº 110/08, todo ello de conformidad con lo expuesto en el fundamento de derecho tercero de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación,

ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente o ante el Juzgado competente en función de la sede del órgano que dictó el acto impugnado (en Las Palmas de Gran Canaria), a elección del recurrente, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Administración Local

Cabildo Insular de El Hierro

427 ANUNCIO de 16 de diciembre de 2008, por el que se hacen públicos los instrumentos de Ordenación Territorial, denominados Calificaciones Territoriales, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 75, apartado 3º del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias.

SOLICITUDES DE PARTICULARES

C.T. 58/2006:

Expediente de calificación territorial, tramitado a instancia del Sr. Pedro Ernesto Ortiz García, para la obra consistente en la construcción de un establo para ovejas, con una superficie total ocupada de 63 m², con situación en La Tabla (Sabinosa) del término municipal de La Frontera.

C.T. 55/2007:

Expediente de calificación territorial, tramitado a instancia de la Sra. María Macarena Pérez Padrón, para la obra consistente en una nave (granja de ganado caprino) de 540 m², de planta rectangular, con cubierta inclinada a dos aguas, con situación en Los Campos Viejos (El Pinar) del término municipal de El Pinar.

C.T. 35/2008:

Expediente de calificación territorial, tramitado a instancia del Sr. Alejandro Landaeta Quintero, para la obra consistente en el acondiciona-

miento de una granja caprina, con situación en la zona de Juana Hernández (El Pinar), del término municipal de El Pinar.

Los interesados podrán acceder a dichos expedientes en las dependencias del Área de Ordenación del Territorio y Vivienda de este Cabildo Insular (calle General Rodríguez y Sánchez Espinosa, 2, 1ª planta), en horario de 9,00 a 13,00 horas, durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Valverde, a 16 de diciembre de 2008.- El Presidente, Tomás Padrón Hernández.

Cabildo Insular de Fuerteventura

428 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 27 de enero de 2009, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Por el Sr. Consejero Delegado D. José Agustín Medina González, ha sido adoptada en fecha 27 de enero de 2009, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DELEGADO.

Intentadas las notificaciones, sin que las mismas se hayan podido practicar a los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna resolución de los expedientes, como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, trans-

feridas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 2.751/2008, de 31 de julio, en el Consejero delegado D. José Agustín Medina González, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y vista la Propuesta de Resolución de la Jefa de Sección de transporte y comunicaciones de fecha 27 de enero de 2009, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan las resoluciones que han recaído en los expedientes sancionadores que les han sido instruidos por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

1. EXPTE.: GC/200334/O/2008; TITULAR: R vestimientos Josetxu, S.L.; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: 4723-FHP; FECHA DE LA DENUNCIA: 12 de abril de 2008, 12,30,00; INFRACCIÓN: artº. 105.30, en relación con el artº. 104.1.6 LOTCC y artº. 198.31, en relación con el artº. 197.1.6 ROTT; artº. 66.2 LOTCC y artº. 157 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte al amparo de autorizaciones de transporte privado complementario para vehículos ligeros que no cumplen alguna de las condiciones del artº. 66.1 LOTCC; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIO DEL EXPEDIENTE: D. José Cristóbal Ramírez Jorge.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente del Banco Santander 0049/0584/50/2610727041, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente referenciado y presentando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes de este Cabildo, personalmente o por correo. Para ello dispondrá de los siguientes plazos: si la notificación de la liquidación

se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente; si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si vencidos los plazos de ingreso, no se hubiera satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con los recargos e intereses de demora correspondientes. El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de la notificación de la providencia de apremio y no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo, conforme con lo dispuesto en los artículos 28 y 161 de la Ley General Tributaria en su nueva redacción dada por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Contra la presente resolución podrá formular recurso de reposición ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, a contar desde el día siguiente al de la notificación, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo que habrá de formularse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notificare su resolución se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso. Si no lo fuere, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Puerto del Rosario, a 27 de enero de 2009.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Presidente, p.d., el Consejero Delegado, José Agustín Medina González.

Cabildo Insular de Gran Canaria

429 *Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 13 de mayo de 2008, relativo a la solicitud de autorización formulada por el Ayuntamiento de Agüimes, para la ejecución del proyecto denominado Finalización del Sector P-2. Nuevo Trazado de la carretera de Corralillos Gran Canaria-104. PP.KK. 0 + 400 -1 + 505, en el término municipal de Agüimes.- Expte. nº 330-C.C.P.*

Por el Il. Ayuntamiento de Agüimes, se ha presentado escrito y documentación en solicitud de autorización, por la ejecución del proyecto denominado "Finalización del Sector P-2. Nuevo Trazado de la carretera de Corralillos Gran Canaria-104. PP.KK. 0 + 400-1 + 505", en el término municipal de Agüimes.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes de la Ley de Aguas de Canarias 12/1990, de 26 de julio, y el artículo 44 en colación con el artículo 34.3 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se hace público a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, a cuyo efecto, el expediente estará de manifiesto en el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, sito en la Avenida Juan XXIII, 2, 1º, de esta capital, durante las horas de oficina.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de mayo de 2008.- El Vicepresidente, Demetrio Suárez Díaz.

Ayuntamiento de Firgas (Gran Canaria)

430 *ANUNCIO de 21 de enero de 2009, relativo a las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Arquitecto Superior vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento.*

En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 10, de fecha 21 de enero de 2009, se publican íntegramente las bases de las convocatorias que seguidamente se relacionan, vacantes en la plantilla de funcionario de este Ayuntamiento:

- Una plaza de Arquitecto Superior.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Firgas, a 21 de enero de 2009.- El Alcalde-Presidente, Manuel R. Báez Guerra.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Arona

431 *EDICTO de 3 de noviembre de 2008, relativo al expediente de dominio. Inmatriculación nº 0000125/2008.*

Dña. María del Carmen Reyes Naranjo, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Arona.

HAGO SABER: que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación, 0000125/2008 a instancia de Yvanyumeva, S.L., expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Trozo de terreno sito en el paraje conocido como "Las Moraditas", donde dicen "El Cercado" del término municipal de Adeje con una extensión superficial de 40.305,75 metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados, siendo los linderos de dicha finca por el norte, en parte, camino; Sur, camino; Este, Carretera de Las Moraditas; y Oeste, D. Francisco Galindo, ello según escritura pública de compraventa otorgada por Dña. Elisa Inés, D. Sebastián, D. Agustín, D. Manuel y Dña. María Eloísa todos González Bello, a favor de la Entidad "Ivanyumeva, S.L.", el día 1 de febrero de 2007 ante el Notario D. Roberto Jesús Cutillas Morales.

En fecha 10 de octubre de 2007 el Arquitecto técnico D. Carlos Javier Lorenzo Rodríguez rea-

lizó medición de la referida finca siendo su extensión real ascendente a 35.467,15 metros cuadrados, cuyo informe técnico se encuentra unido a las actuaciones.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Arona, a 3 de noviembre de 2008.- El/la Secretario/a.

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Güímar

432 *EDICTO de 21 de enero de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000333/2007.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 1 de Güímar.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0000333/2007.

PARTE DEMANDANTE: Dña. Esther González Hernández.

PARTE DEMANDADA: D. Carlos Manuel Pinto Follos.

SOBRE: desahucio.

En el juicio referenciado, se han dictado las resoluciones cuyo texto literal es el siguiente:

“SENTENCIA

En Güímar, a 4 de abril de 2008.

Vistos por Dña. Natalia Paula Suárez Acosta, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio verbal nº 333/2007, seguidos a instancia de la Procuradora Dña. Margarita Martín González, en nombre y representación de Dña. Esther González Hernández, bajo la dirección legal de Dña. Gabriela Cabrera Quintero, contra D. Carlos Manuel Pinto Follos en situación procesal de rebeldía, versando el juicio sobre resolución del contrato de arrendamiento por expiración del plazo contractual.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Dña. Margarita Martín González, en nombre y representación de Dña. Esther González Hernández contra D. Carlos Manuel Pinto Follos:

1.- Declarar resuelto el contrato de arrendamiento de vivienda suscrito entre las partes litigantes de fecha 1 de julio de 1999, sito en Candelaria, calle la Puntita, 16, Edificio El Cano, apartamento nº 22 A, acordando el desahucio debiendo D. Carlos Manuel Pinto Follos entregar a la arrendadora demandante el inmueble, desalojándolo, y dejándolo a la libre y entera disposición de la misma, entregándole las llaves de la vivienda o compareciendo en el Juzgado para su entrega, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de esta sentencia, con apercibimiento de lanzamiento forzoso de la vivienda en ese plazo, una vez se inste la ejecución por la parte actora.

2.- Condenar a D. Carlos Manuel Pinto Follos al pago de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la presente resolución, estando su S.Sª. la Juez que la dictó celebrando audiencia pública. Doy fe.”

“PROVIDENCIA DEL/LA JUEZ

D./Dña. Natalia Suárez Acosta

En Güímar, a 21 de enero de 2009.

Visto el estado de las presentes actuaciones, y conforme a lo establecido en el artículo 497.2 de la LEC, notifíquese la Sentencia dictada en el presente procedimiento al demandado de paradero desconocido y declarado en rebeldía en el presente procedimiento, por medio de edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma. Y a fin de continuar con la tramitación de las actuaciones se señala para la práctica de la diligencia de lanzamiento el próximo día 20 de febrero de 2009 a las 9,30 horas.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas haciéndoles saber que no es firme ya que contra la misma cabe interponer por escrito recurso de reposición en el término de cinco días, contados a partir del siguiente a su notificación.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.- El/la Juez.- El/la Secretario.”

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 21 de enero de 2009 la señora Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4, 164 y 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma para llevar a efecto la diligencia de notificación al demandado de la Sentencia dictada en el presente procedimiento con fecha 4 de abril de 2008 y de la providencia de fecha 21 de enero de 2009 señalando la diligencia de lanzamiento.

En Güímar, a 21 de enero de 2009.- El/la Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria

433 *EDICTO de 15 de enero de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de guarda, custodia y alimentos nº 0000549/2008.*

La Procuradora Dña. Acacia P. Teixeira Cruz litiga con Asistencia Jurídica Gratuita.

D. José Alexis Reyes Negrín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se

dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

Vistos por Dña. Leticia Esther Mateo Requena, Juez de funciones de sustitución del Titular del Juzgado de Primera Instancia nº Cinco de esta localidad y su Partido, los presentes autos de Guarda, Custodia y Alimentos seguidos en este Juzgado bajo el nº 549/2008, a instancia de Dña. Ana Delia Quevedo Rodríguez, representada por la Procuradora Sra. Teixeira Cruz y asistida de la Letrada Sra. Marrero León, contra D. Mark Claudio Antonio, en situación legal de rebeldía, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal procede a dictar la presente en base a los siguientes;

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Dña. Acacia Teixeira Cruz, en nombre y representación de Dña. Ana Delia Quevedo Rodríguez, contra D. Mark Claudio Antonio, se aprueban como medidas personales en relación a la hija común Emily Quevedo Rodríguez las siguientes:

- Se atribuye la guarda y custodia de la menor a la madre, privándose al padre de la patria potestad de su hija.

- No ha lugar a establecer régimen de visitas alguno a favor del padre ni pensión alimenticia a favor de la hija. Y ello, sin perjuicio de que ante un cambio de las circunstancias actuales pueda instarse el correspondiente procedimiento de modificación de medidas por cualquiera de las partes.

No se imponen las costas a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días que será resuelto por la Audiencia Provincial de Las Palmas.

Así por esta mi Sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la presente resolución por la Juez que la dictó en el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de enero de 2009.- El/la Secretario.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.